Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un plan del servicio de radiodifusión en la banda 1605-1705 kHz en la Región 2 (2.a sesión) (CARR BC-R2 (2)) (Rio de Janeiro, 1988)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT Nº 1 a 31.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos Nº 1 a 137, DL Nº 1 a 8, DT Nº 1 a 31.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (ITU) والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

© International Telecommunication Union

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/1-S
23 de mayo de 1988
Original : inglés

SESION PLENARIA

PROYECTO

Nota del Secretario General

ESTRUCTURA DE LA SEGUNDA REUNION DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA REGIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGION 2 - BC-R2(2) (Rio de Janeiro, 1988)

El orden del día de la Conferencia se halla en la Resolución 952, adoptada por el Consejo de Administración en su 41.ª reunión (Ginebra, 1986) y modificada con respecto a las fechas y el lugar de celebración en su 42.ª reunión, en 1987.

Teniendo en cuenta los números 464 a 479, inclusive, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, se sugieren las siguientes Comisiones y Grupo de Trabajo de la Plenaria con sus mandatos. Esos mandatos se han formulado dentro del marco del Convenio y del orden del día de la Conferencia, y teniendo en cuenta la experiencia obtenida en conferencias precedentes.

Comisión 1 - Comisión de Dirección

Mandato:

Coordinar todos los asuntos relacionados con la ejecución sin problemas del trabajo, y planear el orden y el número de las sesiones, evitando en lo posible la superposición dado el número limitado de miembros de algunas delegaciones (números 468 y 469 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 2 - Comisión de Credenciales

Mandato:

Verificar las credenciales de las delegaciones y presentar sus conclusiones en la Sesión Plenaria en el plazo que ésta especifique (números 390 y 471 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 3 - Comisión de Control del Presupuesto

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Mandato:

Determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante toda la segunda reunión de la Conferencia e informar en la Sesión Plenaria de los gastos totales estimados de la segunda reunión, así como de los costes previstos para la ejecución de los acuerdos de la Conferencia (números 476 a 479, inclusive, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, y Resolución 48 de Nairobi).

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Comisión 4 - Comisión de Planificación

Mandato:

En el marco del Acuerdo que se ha de establecer, basándose en el Informe a la segunda reunión y en las propuestas presentadas por las Administraciones y teniendo en cuenta las partes pertinentes de los Informes de la IFRB y del CCIR, así como los estudios relativos a los ejercicios de planificación efectuados en el periodo comprendido entre las dos reuniones de la Conferencia:

- establecer un Plan de adjudicación de frecuencias y posiblemente de asignaciones derivado del mismo para el servicio de radiodifusión en la Región 2 en la banda 1 605 - 1 705 kHz (punto 2.1 del orden del día);

- determinar una fecha (o fechas) de acuerdo con el número 481 del Reglamento de Radiocomunicaciones y un programa para la introducción del servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz (punto 2.2 del orden del día).

Comisión 5 - Comisión de Reglamentación

Mandato:

En el marco del Acuerdo que se ha de establecer, basándose en el Informe a la segunda reunión y en las propuestas presentadas por las Administraciones, y teniendo en cuenta las partes pertinentes del informe de la IFRB:

- establecer procedimientos reglamentarios para el uso de la banda 1 605 - 1 705 kHz por el servicio de radiodifusión en la Región 2 (punto 2.1 del orden del día);

- establecer procedimientos reglamentarios que rijan el uso de la banda 1 625 - 1 705 kHz por otros servicios en la Región 2 (punto 2.1 del orden del día);

- establecer un procedimiento aplicable por las Administraciones que deseen poner en vigor sus adjudicaciones en relación con las estaciones que no son de radiodifusión de otros miembros contratantes (punto 2.1 del orden del día);

- redactar el texto final de las disposiciones que ha de considerar una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente para la posible inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con objeto de regular el uso de la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2 (punto 2.3 del orden del día).

Comisión 6 - Comisión de Redacción

Mandato:

Perfeccionar la forma de los textos que han de incluirse en las Actas Finales de la Conferencia, sin alterar el sentido, para su presentación en la Sesión Plenaria (números 473 y 474 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria

Mandato:

En el marco del Acuerdo que se ha de establecer, basándose en el Informe a la segunda reunión y en las propuestas presentadas por las Administraciones, y teniendo en cuenta los Informes pertinentes de la IFRB y del CCIR:

- elaborar las normas técnicas destinadas a la aplicación de las disposiciones de realización del Plan para el servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz (punto 2.1 del orden del día);

- examinar los criterios técnicos de compartición entre el servicio de radiodifusión y otros servicios utilizando la banda 1 625 - 1 705 kHz en la Región 2 (punto 2.1 del orden del día).

R.E. BUTLER
Secretario General

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/2-S
23 de mayo de 1988

JEFES DE DELEGACION

PROYECTO

ORDEN DEL DIA

DE LA

PRIMERA SESION PLENARIA

Lunes 23 de mayo de 1988, a las 14.30 horas

(Sala A)

		Documento N.º
1.	Aprobación del orden del día	-
2.	Apertura de la Conferencia	-
3.	Elección del Presidente de la Conferencia	-
4.	Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia	-
5.	Discurso del Secretario General	-
6.	Estructura de la Conferencia	DT/1
7.	Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones	-
8.	Composición de la Secretaría de la Conferencia	-
9.	Atribución de documentos a las Comisiones	DT/3
10.	Solicitudes de admisión presentadas por oganizaciones internacionales	13
11.	Fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes ha de presentar sus conclusiones	-
12.	Horario de trabajo de la Conferencia	-
13.	Responsabilidades financieras de las conferencias administrativas	6
14.	Presentación por la IFRB del trabajo entre las dos reuniones sobre los ejercicios de planificación	-
15.	Otros asuntos	-

R.E. BUTLER
Secretario General

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

BC-R2(2) CARR CHARGÉE D'ÉTABLIR UN PLAN POUR LE SERVICE DE RADIODIFFUSION DANS LA BANDE 1 605 - 1 705 kHz DANS LA RÉGION 2

SECONDE SESSION RIO DE JANEIRO, MAI/JUIN 1988

V

Document DT/3-F/E/S
9 mai 1988
Original: anglais

SEANCE PLENIERE /
PLENARY MEETING /
SESION PLENARIA

Note du Secrétaire général / Note by the Secretary-General /
Nota del Secretario General

ATTRIBUTION DES DOCUMENTS / ALLOCATION OF DOCUMENTS / ATRIBUCION DE LOS DOCUMENTOS

Séance plénière / Plenary Meeting / Sesión plenaria : 1, 6, 13, 14, 15

C2 - Pouvoirs / Credentials / Credenciales : 2

C3 - Contrôle budgétaire / Budget Control / Control del presupuesto : 5, 7

C4 - Planification / Planning / Planificación : 3, 9, 10, 11, 12, 16

C5 - Réglementation / Regulatory / Reglamentación : 9, 10, 11, 12

GT/WG-PL (technique / Technical / técnico) : 3, 4, 9, 10, 11, 12

R.E. BUTLER
Secrétaire général

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/4-S
24 de mayo de 1988
Original: inglés

COMISION 4

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4
PROYECTO DE MANDATO DE LOS GRUPOS DE PLANIFICACION

Sobre la base de las decisiones de la Comisión 4 acerca de las distancias normalizadas y las zonas de ruido, y utilizando en su caso los Pasos de planificación empleados por la IFRB (punto 2.4.4. del Capítulo 2 del Documento 9), y aplicando como base inicial los resultados del Ejercicio de planificación apropiado de la IFRB:

- Revisar y, en su caso, reajustar el proyecto de Plan;

- Preparar un Plan para la respectiva zona de planificación, que será sometido a la consideración de la Comisión 4.

Al preparar el Plan en la forma que resuelva la Comisión 4, cada grupo decidirá como estime apropiado el método de abordar los canales adyacentes. Por otro lado, los canales restantes sólo deben utilizarse en la medida en que las administraciones que no participan en la Conferencia no resulten afectadas.

4A ( )
4B ( )
4C ( )
4D ( )

M. FERNANDEZ
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/5-S
24 de mayo de 1988
Original: inglés

GT/WG-PL 1

PROYECTO

ASIGNACION DE PROPUESTAS DERIVADAS DE LOS DOCUMENTOS ASIGNADOS A LA SECCION PERTINENTE DEL CAPITULO 5 DEL INFORME DE LA PRIMERA REUNION

Introducción

a) Informe de la Primera Reunión
b) CAN/10/40
c) Doc.12, Add. 3

5.1 Protección del servicio de radiodifusión

a) Informe de la Primera Reunión
b) CAN/10/41
c) B/11/97
d) Doc. 12, Add.3

5.1.1. Criterios con respecto a la relación de protección

a) Informe de la Primera Reunión
b) ARG/4/1, ARG/4/2, ARG/4/3, ARG/4/6 (Doc. 4 + Corr.1 + Corr. 2)
c) CAN/10/41
d) B/11/97
e) Doc. 12, Add.3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

5.1.2 Contornos protegidos para el servicio de radiodifusión

a) CAN/10/42

5.2 Protección de los servicios permitidos

a) Informe de la Primera Reunión
b) ARG/4/4, ARG/4/5, ARG/4/6
c) Doc. 12, Add. 3

5.2.1 Contornos protegidos para los servicios móviles

a) CAN/10/44

5.2.2 Protección de los servicios fijos

a) CAN/10/45

5.3 Principios que deben utilizarse para la aplicación de los criterios de compartición interregional

a) Informe de la Primera Reunión

Recomendación 5

a) Informe de la Primera Reunión
b) CAN/10/65

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/6-S
25 de mayo de 1988
Original: inglés/ español

COMISION 5

PROYECTO

DE

ESTRUCTURA DEL ACUERDO

Acuerdo Regional para el empleo de la Banda 1605-1705 kHz en la Región 2

Preámbulo

Artículo 1 Definiciones

Artículo 2 Banda de frecuencias

Artículo 3 Ejecución del Acuerdo

Artículo 4 Procedimiento para la modificación del Plan

Artículo 5 Aplicación del Plan y notificación de asignaciones en el servicio de radiodifusión

Artículo 6 Notificación de asignaciones a las estaciones de los servicios fijo y móvil

Artículo 7 Arreglos especiales

Artículo 8 Plan

Artículo 9 Alcance de la aplicación del Acuerdo

Artículo 10 Aprobación del Acuerdo

Artículo 11 Adhesión al Acuerdo

Artículo 12 Denuncia del Acuerdo

Artículo 13 Entrada en vigor del Acuerdo

Artículo 14 Duración del Acuerdo

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Anexo 1 - Datos técnicos que se utilizarán en la aplicación del Acuerdo

Anexo 2 - Criterios para la aplicación del Plan

Anexo 3 - Datos técnicos a ser presentados para las Modificaciones del Plan

Anexo 4 - Plan

Protocolo Final

Resoluciones

Recomendaciones

J. ZAVATTIERO
Presidente de la Comisión 5

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2 (2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/7-S
25 de mayo de 1988
Original: Español

COMISION 5

LISTA DE PROPUESTAS PARA EL ACUERDO

PREAMBULO

CAN-NOC
B/11/1
USA/12/1 a USA/12/4
CLM/22/1

ARTICULO 1 (Definiciones)

CAN-NOC (Excepto relativos al Acuerdo)
B/11/2 a B/11/4
USA/12/5 a USA/12/7
CHL/20/1 a CHL/20/3
CLM/22/2 a CLM/22/6

ARTICULO 2 (Banda de frecuencias)

B/11/5 a B/11/6
CAN/10/1
USA/12/8
CLM/22/7

ARTICULO 3 (Ejecución del Acuerdo)

CAN/10/2
B/11/7 - B/11/8
USA/12/9
CHL/20/4 a CHL/20/6
CLM/22/8 y CLM/22/9

ARTICULO 4 (Procedimiento para la modificación del plan)

CAN/10/17
USA/12/21
CLM/22/33 a CLM/22/43

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ARTICULO 5 (Aplicación del Plan y notificación de asignaciones en el servicio de radiodifusión)

CAN/10/3 a CAN/10/15

B/11/9 a B/11/62

USA/12/10 a USA/12/20

CHL/20/7 a CHL/20/20

CLM/22/10 a CLM/22/21

ARTICULO 6 (Notificación de asignaciones a las estaciones de los servicios fijo y móvil)

CAN/10/16

B/11/63 a B/11/73

USA/12/22

CLM/22/22 a CLM/22/28

ARTICULO 7 (Arreglos especiales)

B/11/74 y B/11/75

USA/12/23 y USA/12/24

CLM/22/29

ARTICULO 8 (Plan)

CAN/10/18

B/11/76 y B/11/77

USA/12/25

CLM/22/30 y CLM/22/31

ARTICULO 9 (Alcance de la aplicación del Acuerdo)

B/11/78 a B/11/81

USA/12/26 a USA/12/28

ARTICULO 10 (Aprobación del Acuerdo)

B/11/82 y B/11/83

USA/12/29 y USA/12/30

CLM/22/44

ARTICULO 11 (Adhesión al Acuerdo)

B/11/84 a B/11/86
USA/12/31 a USA/12/33

ARTICULO 12 (Denuncia del Acuerdo)

B/11/87 a B/11/89
USA/12/34 a USA/12/36

ARTICULO 13 (Entrada en vigor del Acuerdo)

B/11/90 y B/11/91
CAN/10/19
USA/12/37 y USA/12/38
CLM/22/45

ARTICULO 14 (Duración del Acuerdo)

B/11/92
USA/12/39 y USA/12/40

J. ZAVATTIERO
Presidente de la Comisión 5

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/8-S
25 de mayo de 1988
Original: Inglés
Español

COMISION 5

PROYECTO DE MANDATOS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Grupo de Trabajo 5-A

Teniendo en cuenta el mandato de la Comisión 5, redactar el acuerdo, excluyendo los anexos técnicos.

Grupo de Trabajo 5-B

Teniendo en cuenta el mandato de la Comisión 5 preparar el texto de las disposiciones del RR Nros. 480 y 481. Redactar asimismo las Resoluciones y Recomendaciones que correspondan al mandato de esta Comisión.

J. ZAVATTIERO
Presidente de la Comisión 5

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/9-S
25 de mayo de 1988
Original: inglés

COMISION 4

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4 AL
PRESIDENTE DE LA COMISION 5

Al examinar los diversos aspectos de los criterios de planificación, la Comisión 4 pudo adoptar sus decisiones, a condición de que el Acuerdo Regional contuviera disposiciones relativas a:

- la utilización de parámetros no normalizados,

- la facultad de las administraciones de llegar a otros acuerdos sobre las zonas de adjudicación, siempre y cuando ninguna otra administración resulte afectada.

Se ruega a la Comisión 5 se sirva tener en cuenta las observaciones que anteceden a la hora de preparar el Acuerdo Regional.

M. FERNANDEZ
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/10-S
25 de mayo de 1988
Original: español

COMISION 4

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4
AL PRESIDENTE DEL GT/WG-PL

Con el objeto de que se incluya en el capítulo correspondiente informo a usted que por acuerdo tomado por esta Comisión en su segunda sesión, todos los países de Centroamérica hasta la frontera sur de México deben considerarse dentro de la Zona de Ruido 2 para efectos de la planificación de la banda de 1 605 a 1 705 kHz.

M. FERNANDEZ
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2 (2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/11-S
25 de mayo de 1988
Original: inglés

COMISION 4

Proyecto de nota

DISTANCIA DE COORDINACION APLICABLE AL PRIMER CANAL ADYACENTE EN TRAYECTOS MIXTOS Y MARITIMOS

Las distancias de coordinación para trayectos mixtos y marítimos del punto 6.3.4 del Informe de la Primera Reunión están basadas en la protección de la intensidad de campo nominal utilizable.

Habiendo acordado la Comisión 4 una distancia cocanal uniforme de 500 km, la distancia de coordinación aplicable a los canales adyacentes debe basarse en el mismo efecto de interferencia.

La distancia correspondiente para trayectos marítimos y mixtos debe ser 95 km.

M. FERNANDEZ
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2 (2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/12-S
25 de mayo de 1988
Original: inglés

WG/GT-PL-1

Proyecto

Capítulo [5]

del Anexo [I] del Acuerdo

Jean Marie BOILARD
Presidente del GT/WG-PL-1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

CAPITULO [5]

CRITERIOS TECNICOS PARA LA COMPARTICION ENTRE SERVICIOS

De acuerdo con el Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones, los servicios fijo y móvil se convertirán en servicios permitidos en la fecha que fije la Conferencia. Los criterios de compartición elaborados en este capítulo están concebidos para los servicios permitidos, a fin de proteger los servicios de radiodifusión contenidos en el Plan así como proteger dichos servicios permitidos. De acuerdo a los casos específicos, el valor de la relación de protección se da para interferencia cocanal (CO) o para la interferencia fuera del canal (OC). Las asignaciones a estaciones de radiodifusión hechas de conformidad con el Nº 4.1 (excluido el § 4.1.1.3) del Artículo 4 no están sujetas a estos criterios.

En las Figuras [5.1] y [5.2] se indican valores de relación de protección relativos para un cierto número de casos.

5.1 Protección del servicio de radiodifusión

El servicio de radiodifusión en la Región 2 puede estar sujeto a la interferencia de otros servicios que comparten la sub-banda 1 625 - 1 705 kHz, tales como los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.

Ha de otorgarse protección conforme a los criterios del punto 5.1.1 dentro de las fronteras nacionales o de la zona de adjudicación, o de ambas, a los canales adjudicados, y, dentro de los contornos de servicio, para los canales no adjudicados.

Se ha indicado un valor de 26 dB en el punto [3.7.1] para la relación de protección cocanal entre emisiones de radiodifusión, con lo cual se puede obtener una calidad de servicio dada, y se han aplicado los mismos criterios de calidad para obtener las cifras indicadas para el caso en que se consideren otros servicios interferentes que no sean de radiodifusión.

5.1.1 Criterios con respecto a la relación de protección

En el Cuadro [5.I] se indican los valores de relación de protección para proteger el servicio de radiodifusión con respecto a los servicios permitidos. En las Figuras [5.1] y [5.2] se indican los valores de relación de protección para diferentes separaciones de frecuencias portadoras a fin de proteger las emisiones A3E (BC) con respecto a las emisiones J3E y F1B/J2B.

5.1.2 Contornos protegidos para el servicio de radiodifusión

5.1.2.1 Las adjudicaciones al servicio de radiodifusión en el Plan serán protegidas como si fuesen una asignación que proporciona un servicio en una intensidad de campo igual a la intesidad de campo utilizable nominal (E_{nom}) en toda la zona de adjudicación.

5.1.2.2 Las asignaciones a estaciones del servicio de radiodifusión en el Registro serán protegidas hasta el contorno de E_{nom} salvo que cuando el contorno se extiende más allá del punto sobre tierra más cercano hasta la frontera del país, se protegerá la intensidad de campo calculada real sobre tierra.

5.1.2.3 A efectos de protección, se considerará que la frontera de un país abarca solamente su territorio continental e insular.

5.2 Protección de los servicios permitidos

[Texto y curvas pendientes de preparación.]

5.3. Principios que deben utilizarse para la aplicación de los criterios de compartición interregional (véase la Recomendación 5)

5.3.1 Aplicación del número RR346

Al aplicar los criterios de compartición interregional, el principio fundamental es la igualdad de derechos entre las Regiones, como se indica en el número RR346,

5.3.2 Aplicación de las normas técnicas de la IFRB

Las normas técnicas pertinentes de la IFRB rigen las cuestiones relativas a la compartición interregional.

CUADRO [5.I]

Relaciones de protección en régimen permanente (dB)*

Señal interferente / Señal deseada		A3E (rad)		A3E (fijo)		A2A/A2B		F1B/J2B		J3E		H2A/H2B		Clase de emisión
		CO	OC	CO	OC	CO	OC	CO	OC	CO	OC	CO	OC	Condición de la interferente
A3E (rad)	Grado 4 (Rec. 562)	26		26		31		45			38		37	
A3E (fijo)	Entre MC-GC	26												
A2A/A2B	PE<10^{-6}	5												
F1B/J2B	PE<10^{-6}	-3												
J3E			14											
H2A/H2B	PE<10^{-6}		-1											
Clase de emisión	Calidad del servicio													

* Relación señal deseada/señal interferente, expresadas por la potencia en la cresta de la envolvente (PX) (Véase la Recomendación 240-4).

1) Los símbolos CO (interferencia cocanal) y OC (interferencia fuera de canal) indican los casos en que la separación de frecuencia entre la frecuencia asignada de la señal deseada y la de la señal interferente es de cero aproximadamente y de alrededor de 1,4 kHz, respectivamente.

La frecuencia asignada (fa) para cada tipo de emisión es como sigue (veánse RR 141 a RR 144):

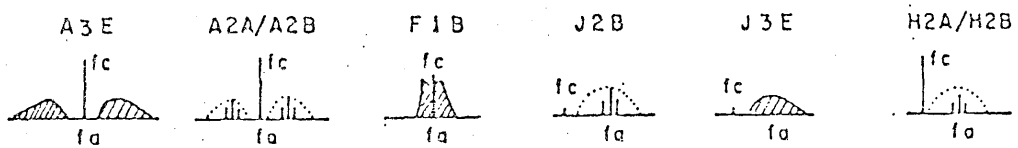

2) Se insta a las administraciones a que dejen de utilizar, en el servicio fijo, emisiones radiotelefónicas de doble banda lateral (clase A3E) (véase el número 2700 del Reglamento de Radiocomunicaciones).

Señal deseada A3E
Señal no deseada J3E
Filtro paso bajo ..... 10 kHz
Nivel de calidad/degradación 4

Para una separación de frecuencia de referencia igual a cero la relación de protección se estableció en 38 dB.[1]

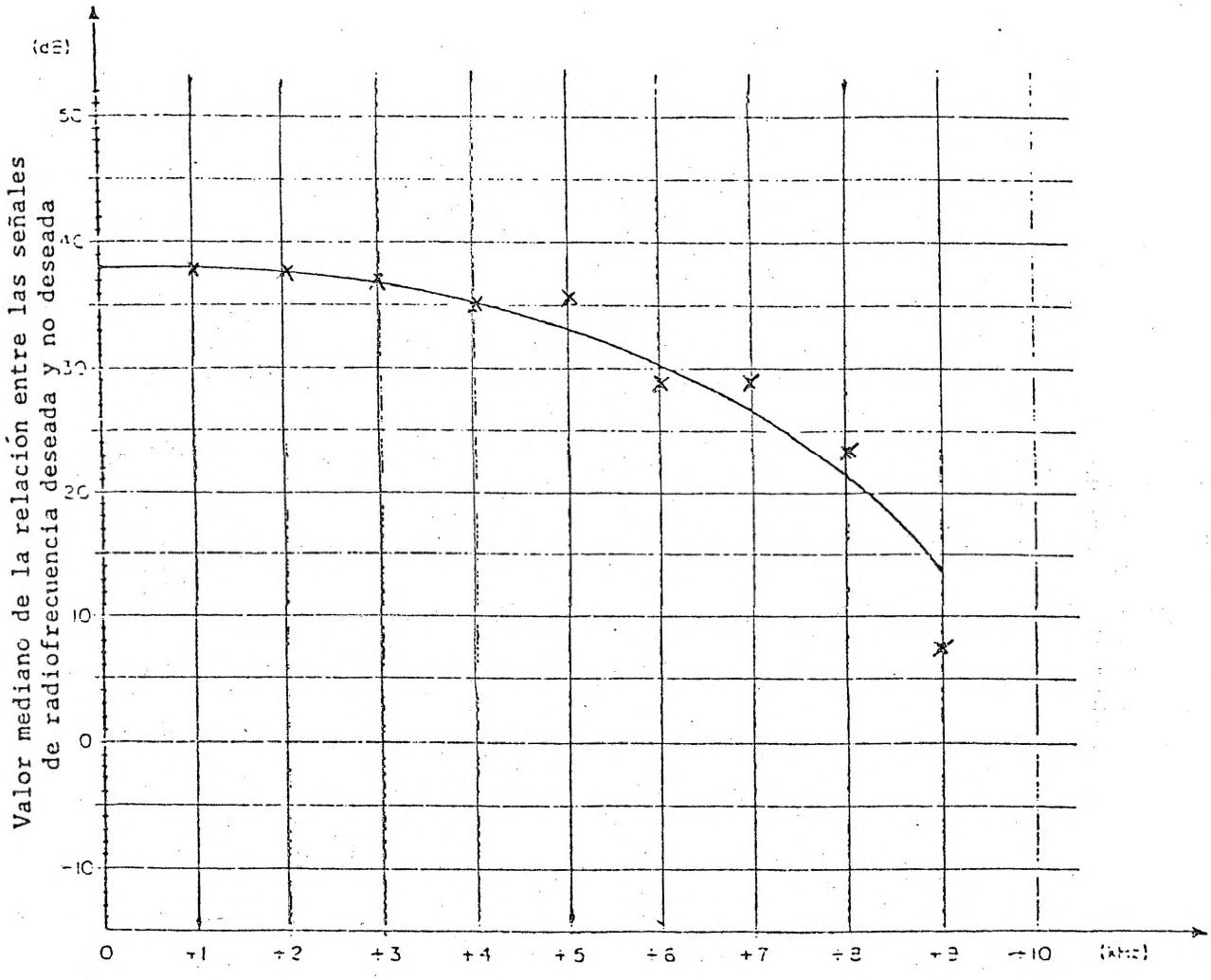

FIGURA [5.1]

Relación entre las señales de radiofrecuencia deseada (A3E) y no deseada (J3E) en función de la separación de frecuencia de referencia, en condiciones de potencia en la cresta de la envolvente

---

1 Conforme a las definiciones de los números 142, 143 y 144 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Señal deseada	A3E
Señal no deseada	F1B
Filtro paso bajo	10 kHz
Nivel de calidad/degradación	4

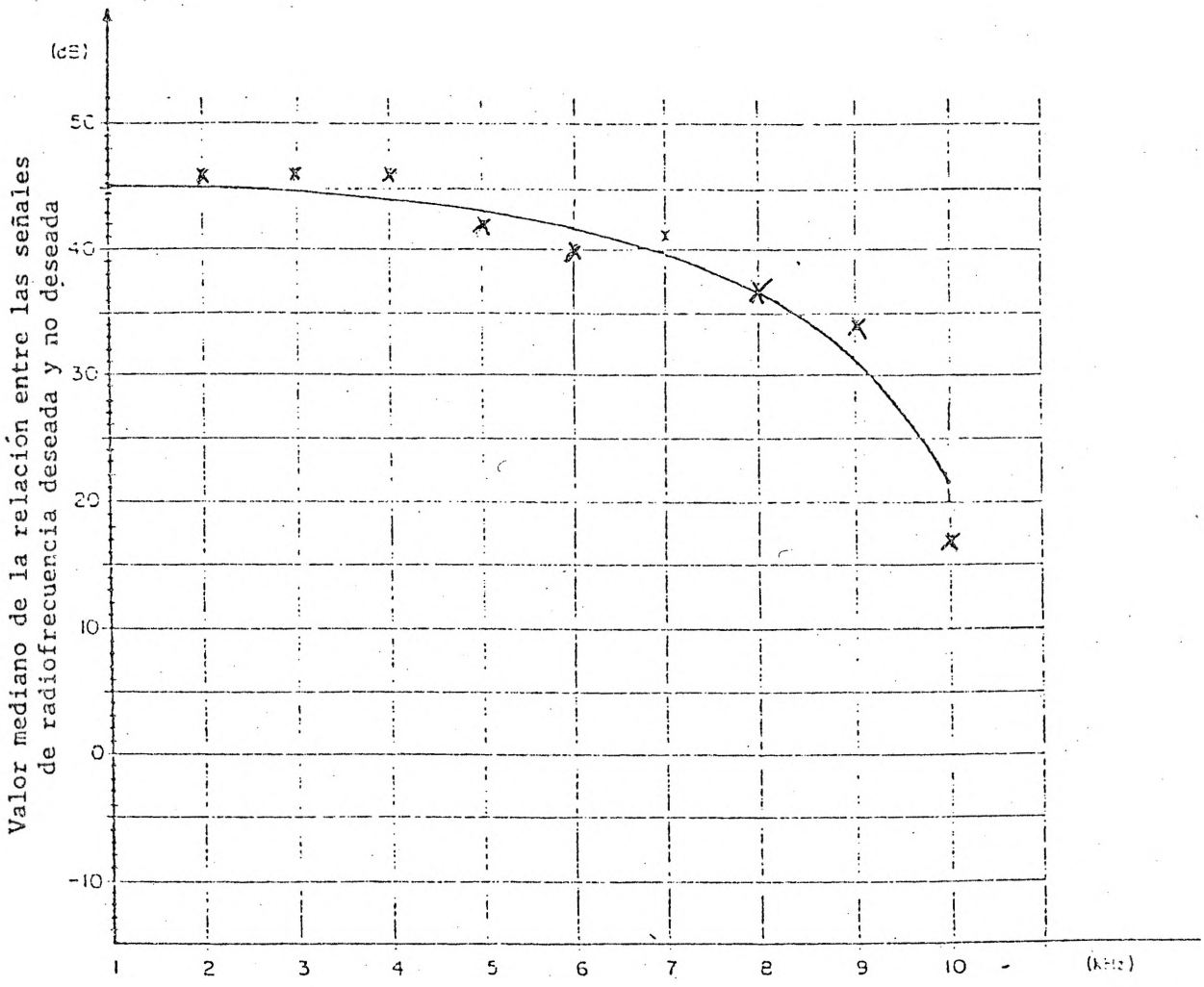

FIGURA [5.2]

Relación entre las señales de radiofrecuencia deseada (A3E) y no deseada (F1B) en función de la separación de frecuencia de referencia, en condiciones de potencia en la cresta de la envolvente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) **CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2**

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/13-S
26 de mayo de 1988
Original: inglés

GT/WG-PL 1

Proyecto de

RECOMENDACION Nº [COM GT-PLEN/A]

Criterios técnicos para la compartición interregional

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2 (Primera Segunda reunión, Ginebra, 1986, Río de Janeiro 1988).

considerando

a) que, de conformidad con el orden del día que figura en la Resolución Nº 913 925 del Consejo de Administración, esta Conferencia ha propuesto criterios técnicos para la compartición de la banda 1 625 - 1 705 kHz entre el servicio de radiodifusión y los otros servicios de la Región 2;

b) que, de conformidad con los números 1001 y 1454 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la IFRB elabora las normas técnicas y las reglas de procedimiento de aplicación interna en el desempeño de sus funciones, basadas entre otras cosas en las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y sus apéndices, en las decisiones apropiadas de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones y en las Recomendaciones del CCIR;

c) RR 480A en relación con el contorno de cobertura del servicio móvil marítimo en la Región 1 que ha de ser determinado por la propagación de la onda de superficie;

advirtiendo

a) que el proceso de inscripción y examen previsto en el Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones es el único procedimiento que permite evitar interferencias perjudiciales entre las estaciones que funcionan en la Región 2 y las que funcionan en las Regiones 1 y 3 y que, en consecuencia, la IFRB adoptará normas técnicas apropiadas, utilizando las Recomendaciones más ente recientes formuladas por el CCIR;

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

b) que, de conformidad con el número 56 del Convenio, las decisiones de una Conferencia Administrativa Regional habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y que dicha Conferencia puede dar instrucciones a la IFRB siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de las otras dos Regiones;

c) que la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en ciertas partes de la banda de ondas hectométricas en la Región 1 (CARR MM-R1, Ginebra, 1985) adoptó criterios técnicos para la protección del servicio móvil marítimo en las bandas 1 606,5 - 1 625 kHz y 1 635 - 1 800 kHz;

reconociendo

a) que el método para calcular la intensidad de campo de la onda inosférica indicado en el anexo a la presente Recomendación ha sido propuesto para la planificación de la banda 1 605 - 1 705 kHz por ofrecer mayor precisión que el método utilizado para la banda 525 - 1 605 kHz en la Región 2, y que este último fue elegido por la única razón de que simplifica el proceso de planificación;

b) que la simplicidad no constituye un factor esencial en el cálculo de la intensidad de campo en los trayectos interregionales para asignaciones individuales;

recomienda

1. que, al adoptar las Normas Técnicas para el examen de las notificaciones de asignación de frecuencia de las estaciones de radiodifusión de la Región 2 en la banda 1 605 - 1 705 kHz, desde el punto de vista de la probabilidad de interferencia perjudicial a las estaciones de las Regiones 1 y 3 y viceversa, la IFRB tenga en cuenta el método de cálculo de la intensidad de campo de la onda ionosférica que se expone en el anexo a la presente Recomendación. Las intensidades de campo calculadas de esta manera se aumentarán en 2,5 dB para tener en cuenta las diferentes horas de referencia entre la Región 2 y las Regiones 1 y 3;

2. que, al calcular la interferencia interregional, las intensidades de campo se determinen tomando la media aritmética de las intensidades de la señal, expresadas en dB(μV/m) para una p.r.a.v. especificada, calculada tanto por el método descrito en el Anexo 1 a la Recomendación 435-3 del CCIR como por el mencionado en el punto 1 anterior. El valor determinado de esta manera se aplicará cuando sea la medianoche en el punto medio del trayecto interregional, siempre que todo el trayecto sea nocturno. Las intensidades de la señal en otras horas no superarán, probablemente, este valor.

ANEXO A LA RECOMENDACION Nº [COM GT - PLEN/A]

Cálculo de la intensidad de campo de la onda ionosférica para evaluar la interferencia entre Regiones

1. Lista de símbolos (véase también el Capítulo [2])

a_T: latitud geográfica del terminal transmisor (grados)

a_R: latitud geográfica del terminal receptor (grados)

b_T: longitud geográfica del terminal transmisor (grados)

b_R: longitud geográfica del terminal receptor (grados)

ϕ_T: latitud geomagnética del terminal transmisor (grados)

ϕ_R: latitud geomagnética del terminal receptor (grados)

ϕ: latitud geomagnética media de un trayecto en estudio (grados)

Nota - Norte y Este se consideran positivos; Sur y Oeste, negativos.

2. Procedimiento general

El procedimiento general para calcular la intensidad de campo de la onda ionosférica para evaluar la interferencia entre Regiones es similar al descrito en el Capítulo 2 con la siguiente excepción:

La intensidad de campo mediana anual de la onda ionosférica sin corrección F está dada por:

$$F = F_c + 20 \log \frac{E_c \, f(\theta) \sqrt{P}}{100} \quad dB(\mu V/m) \qquad (1)$$

F_c viene dado por:

$$F_c = (95 - 20 \log d) - (6{,}28 + 4{,}95 \tan^2 \Phi)(d/1000)^{1/2} dB(\mu V/m) \qquad (2)$$

La Figura 1 y el Cuadro I dan los valores de F_c para latitudes seleccionadas. Si $|\phi|$ es superior a 60 grados, la ecuación (2) se calcula para $|\phi| = 60$ grados. Si d es menor que 200 km, la ecuación (2) se calcula para d = 200 km. No obstante, hay que utilizar la distancia real sobre el círculo máximo para determinar el ángulo de elevación. Para el cálculo de la distancia sobre el círculo máximo y la conversión de latitud geográfica en latitud geomagnética, véase el punto 4.

Nota - Los valores de F_c están normalizados a 100 mV/m a 1 km, lo que corresponde a una potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta (p.r.a.v.) de -9,54 dB(kW).

3. Intensidad de campo de la onda ionosférica, 50% del tiempo

Está dada por:

$$F(50) = F \quad dB(\mu V/m) \qquad (3)$$

4. Parámetros del trayecto

Véase el punto 1. La distancia sobre el círculo máximo d (km) viene dada por:

$$d = 111{,}18 \arccos [\operatorname{sen} a_T \operatorname{sen} a_R + \cos a_T \cos a_R \cos (b_R - b_T)] \quad (4)$$

La latitud geomagnética del terminal transmisor, ϕ_T, viene dada por:

$$\phi_T = \text{arc sen} [\operatorname{sen} a_T \operatorname{sen} 78{,}5^o + \cos a_T \cos 78{,}5^o \cos (69^o + b_T)] \quad (5)$$

ϕ_R = puede determinarse de forma similar. Y,

$$\phi = 1/2 (\phi_T + \phi_R) \quad (6)$$

También puede utilizarse la Figura 2.

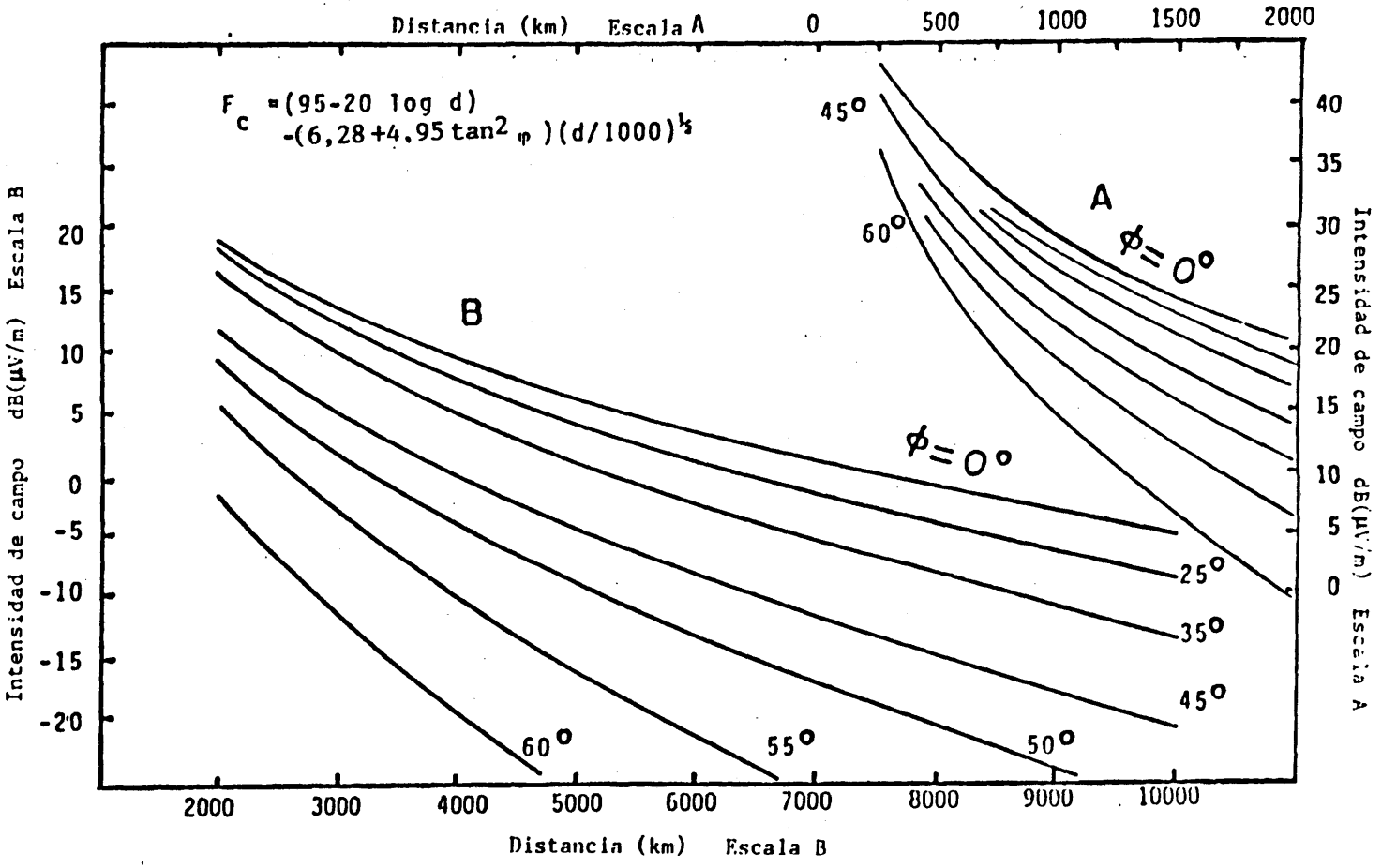

FIGURA 1

Intensidad de campo de la onda ionosférica en función de la distancia (para una intensidad de campo característica de 100 mV/m a 1 km, 50%, 2 horas después de la puesta del sol)

CUADRO I

Intensidad de campo de la onda ionosférica en función de la distancia (0 a 10.000 km) para una intensidad de campo característica de 100 mV/m

DIS-TANCIA (km)	INTENSIDAD DE CAMPO PARA LA LATITUD GEOMAGNETICA MEDIA INDICADA									
	0 grados		15 grados		30 grados		45 grados		60 grados	
	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m
0-200	46,17	203,4574	46,01	199,7683	45,43	186,8867	43,96	157,6842	39,53	94,7147
250	43,90	156,6680	43,72	153,4954	43,07	142,4722	41,42	117,8230	36,47	66,6392
300	42,02	126,1266	41,82	123,3314	41,11	113,6631	39,30	92,3093	33,88	49,4450
350	40,40	104,7304	40,19	102,2257	39,43	93,5977	37,47	74,7566	31,62	38,0894
400	38,98	88,9709	38,76	86,6981	37,94	78,8988	35,85	62,0462	29,59	30,1752
450	37,72	76,9207	37,48	74,8381	36,61	67,7174	34,40	52,4825	27,76	24,4320
500	36,58	67,4351	36,33	65,5120	35,41	58,9589	33,08	45,0689	26,08	20,1307
550	35,53	59,7930	35,27	58,0059	34,31	51,9358	31,86	39,1832	24,52	16,8266
600	34,57	53,5183	34,29	51,8487	33,29	46,1953	30,74	34,4183	23,07	14,2352
650	33,68	48,2840	33,39	46,7172	32,35	41,4276	29,69	30,4974	21,70	12,1669
700	32,84	43,8589	32,54	42,3829	31,46	37,4139	28,70	27,2260	20,42	10,4915
750	32,06	40,0746	31,75	38,6794	30,63	33,9955	27,77	24,4640	19,20	9,1169
800	31,32	36,8059	31,00	35,4833	29,84	31,0547	26,89	22,1079	18,04	7,9764
850	30,62	33,9579	30,29	32,7007	29,10	28,5022	26,06	20,0797	16,93	7,0208
900	29,95	31,4572	29,62	30,2595	28,39	26,2696	25,26	18,3198	15,87	6,2133
950	29,32	29,2464	28,98	28,1030	27,71	24,3030	24,50	16,7818	14,85	5,5255
1000	28,72	27,2798	28,36	26,1861	27,07	22,5601	23,77	15,4291	13,87	4,9356
1050	28,14	25,5207	27,77	24,4729	26,45	21,0066	23,07	14,2325	12,92	4,4265
1100	27,58	23,9394	27,21	22,9339	25,85	19,6150	22,39	13,1684	12,01	3,9845
1150	27,05	22,5115	26,67	21,5451	25,28	18,3625	21,74	12,2177	11,12	3,5988
1200	26,53	21,2165	26,14	20,2866	24,73	17,2306	21,11	11,3645	10,27	3,2607
1250	26,04	20,0378	25,64	19,1418	24,19	16,2036	20,50	10,5958	9,43	2,9628
1300	25,56	18,9609	25,15	18,0967	23,68	15,2685	19,91	9,9007	8,63	2,6995
1350	25,09	17,9741	24,68	17,1396	23,18	14,4142	19,34	9,2699	7,84	2,4657

Sigue ...

CUADRO I

Intensidad de campo de la onda ionosférica en función de la distancia (0 a 10.000 km) para una intensidad de campo característica de 100 mV/m

(continuación)

DIS-TANCIA (km)	INTENSIDAD DE CAMPO PARA LA LATITUD GEOMAGNETICA MEDIA INDICADA									
	0 grados		15 grados		30 grados		45 grados		60 grados	
	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m
1400	24,64	17,0669	24,22	16,2603	22,69	13,6313	18,79	8,6958	7,07	2,2574
1450	24,21	16,2306	23,78	15,4503	22,22	12,9119	18,25	8,1716	6,32	2,0713
1500	23,78	15,4577	23,35	14,7021	21,76	12,2490	17,72	7,6916	5,60	1,9045
1550	23,37	14,7416	22,93	14,0094	21,32	11,6367	17,21	7,2512	4,88	1,7544
1600	22,97	14,0766	22,52	13,3665	20,88	11,0698	16,71	6,8459	4,19	1,6192
1650	22,58	13,4577	22,12	12,7687	20,46	10,5438	16,22	6,4722	3,50	1,4970
1700	22,20	12,8806	21,74	12,2115	20,05	10,0547	15,74	6,1268	2,84	1,3862
1750	21,83	12,3415	21,36	11,6913	19,64	9,5991	15,28	5,8071	2,18	1,2857
1800	21,46	11,8369	20,99	11,2046	19,25	9,1739	14,82	5,5104	1,54	1,1942
1850	21,11	11,3638	20,63	10,7487	18,87	8,7763	14,38	5,2347	0,91	1,1107
1900	20,76	10,9196	20,27	10,3208	18,49	8,4041	13,94	4,9780	0,29	1,0345
1950	20,43	10,5018	19,93	9,9186	18,12	8,0549	13,51	4,7386	-0,31	0,9648
2000	20,09	10,1084	19,59	9,5401	17,76	7,7270	13,09	4,5151	-0,91	0,9008
2050	19,77	9,7373	19,26	9,1832	17,41	7,4185	12,68	4,3060	-1,49	0,8421
2100	19,45	9,3869	18,94	8,8465	17,06	7,1280	12,28	4,1102	-2,07	0,7880
2150	19,14	9,0555	18,62	8,5282	16,72	6,8540	11,88	3,9265	-2,64	0,7382
2200	18,83	8,7419	18,30	8,2271	16,38	6,5953	11,49	3,7541	-3,19	0,6923
2250	18,53	8,4446	18,00	7,9419	16,06	6,3508	11,11	3,5919	-3,74	0,6499
2300	18,24	8,1626	17,70	7,6714	15,73	6,1194	10,73	3,4393	-4,28	0,6106
2350	17,95	7,8947	17,40	7,4147	15,42	5,9002	10,36	3,2955	-4,82	0,5743
2400	17,66	7,6400	17,11	7,1708	15,11	5,6923	9,99	3,1599	-5,34	0,5405
2450	17,38	7,3977	16,83	6,9388	14,80	5,4949	9,63	3,0318	-5,86	0,5092
2500	17,11	7,1669	16,54	6,7179	14,50	5,3075	9,28	2,9107	-6,37	0,4801
2550	16,84	6,9468	16,27	6,5075	14,20	5,1292	8,93	2,7962	-6,88	0,4530

Sigue ...

CUADRO I

Intensidad de campo de la onda ionosférica en función de la distancia (0 a 10.000 km) para una intensidad de campo característica de 100 mV/m

(continuación)

DISTANCIA (km)	INTENSIDAD DE CAMPO PARA LA LATITUD GEOMAGNETICA MEDIA INDICADA									
	0 grados		15 grados		30 grados		45 grados		60 grados	
	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m
2600	16,57	6,7369	16,00	6,3068	13,91	4,9594	8,59	2,6877	-7,38	0,4278
2650	16,31	6,5364	15,73	6,1152	13,62	4,7978	8,25	2,5849	-7,87	0,4042
2700	16,05	6,3448	15,46	5,9323	13,34	4,6436	7,91	2,4873	-8,35	0,3823
2750	15,79	6,1616	15,20	5,7574	13,06	4,4966	7,59	2,3948	-8,83	0,3617
2800	15,54	5,9862	14,95	5,5901	12,78	4,3562	7,26	2,3068	-9,31	0,3425
2850	15,30	5,8183	14,70	5,4299	12,51	4,2220	6,94	2,2231	-9,77	0,3246
2900	15,05	5,6573	14,45	5,2765	12,24	4,0937	6,62	2,1435	-10,24	0,3077
2950	14,81	5,5029	14,20	5,1295	11,98	3,9709	6,31	2,0677	-10,69	0,2919
3000	14,57	5,3547	13,96	4,9884	11,72	3,8534	6,00	1,9955	-11,15	0,2771
3050	14,34	5,2125	13,72	4,8530	11,46	3,7408	5,70	1,9267	-11,59	0,2632
3100	14,11	5,0758	13,48	4,7230	11,20	3,6328	5,39	1,8610	-12,04	0,2501
3150	13,88	4,9444	13,25	4,5981	10,95	3,5293	5,10	1,7982	-12,47	0,2379
3200	13,66	4,8180	13,02	4,4779	10,71	3,4299	4,80	1,7383	-12,91	0,2263
3250	13,44	4,6963	12,79	4,3624	10,46	3,3345	4,51	1,6810	-13,34	0,2154
3300	13,22	4,5792	12,57	4,2512	10,22	3,2428	4,22	1,6262	-13,76	0,2051
3350	13,00	4,4663	12,35	4,1441	9,98	3,1546	3,94	1,5738	-14,18	0,1954
3400	12,78	4,3575	12,13	4,0409	9,74	3,0698	3,66	1,5236	-14,60	0,1863
3450	12,57	4,2526	11,91	3,9414	9,51	2,9883	3,38	1,4755	-15,01	0,1776
3500	12,36	4,1514	11,70	3,8455	9,28	2,9097	3,10	1,4294	-15,42	0,1695
3550	12,16	4,0537	11,49	3,7529	9,05	2,8341	2,83	1,3852	-15,82	0,1618
3600	11,95	3,9593	11,28	3,6636	8,82	2,7611	2,56	1,3428	-16,22	0,1545
3650	11,75	3,8682	11,07	3,5773	8,60	2,6909	2,29	1,3021	-16,62	0,1476
3700	11,55	3,7801	10,87	3,4940	8,38	2,6231	2,03	1,2631	-17,01	0,1410
3750	11,35	3,6949	10,66	3,4134	8,16	2,5577	1,77	1,2255	-17,40	0,1348

Sigue ...

CUADRO I

Intensidad de campo de la onda ionosférica en función de la distancia (0 a 10.000 km) para una intensidad de campo característica de 100 mV/m

(continuación)

DISTANCIA (km)	INTENSIDAD DE CAMPO PARA LA LATITUD GEOMAGNETICA MEDIA INDICADA									
	0 grados		15 grados		30 grados		45 grados		60 grados	
	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m
3800	11,16	3,6125	10,46	3,3356	7,94	2,4945	1,51	1,1894	-17,79	0,1289
3850	10,96	3,5328	10,26	3,2602	7,72	2,4335	1,25	1,1547	-18,18	0,1234
3900	10,77	3,4556	10,07	3,1873	7,51	2,3746	0,99	1,1214	-18,56	0,1181
3950	10,58	3,3808	9,87	3,1168	7,30	2,3177	0,74	1,0892	-18,93	0,1131
4000	10,39	3,3084	9,68	3,0485	7,09	2,2627	0,49	1,0583	-19,31	0,1083
4050	10,21	3,2383	9,49	2,9823	6,89	2,2094	0,24	1,0286	-19,68	0,1038
4100	10,02	3,1702	9,30	2,9182	6,68	2,1580	0,00	0,9999	-20,05	0,0995
4150	9,84	3,1043	9,12	2,8560	6,48	2,1081	-0,24	0,9722	-20,41	0,0954
4200	9,66	3,0403	8,93	2,7958	6,28	2,0599	-0,49	0,9456	-20,78	0,0915
4250	9,48	2,9782	8,75	2,7373	6,08	2,0132	-0,73	0,9199	-21,13	0,0878
4300	9,30	2,9179	8,56	2,6806	5,88	1,9679	-0,96	0,8951	-21,49	0,0842
4350	9,13	2,8594	8,38	2,6255	5,68	1,9240	-1,20	0,8711	-21,85	0,0808
4400	8,95	2,8026	8,21	2,5721	5,49	1,8815	-1,43	0,8480	-22,20	0,0776
4450	8,78	2,7474	8,03	2,5202	5,30	1,8403	-1,66	0,8257	-22,55	0,0746
4500	8,61	2,6937	7,85	2,4698	5,11	1,8003	-1,89	0,8041	-22,89	0,0717
4550	8,44	2,6416	7,68	2,4208	4,92	1,7615	-2,12	0,7833	-23,24	0,0689
4600	8,27	2,5909	7,51	2,3732	4,73	1,7239	-2,35	0,7632	-23,58	0,0662
4650	8,10	2,5415	7,34	2,3269	4,54	1,6873	-2,57	0,7437	-23,92	0,0637
4700	7,94	2,4936	7,17	2,2819	4,36	1,6518	-2,79	0,7249	-24,26	0,0613
4750	7,77	2,4469	7,00	2,2381	4,18	1,6174	-3,02	0,7066	-24,59	0,0589
4800	7,61	2,4014	6,83	2,1955	3,99	1,5839	-3,24	0,6890	-24,93	0,0567
4850	7,45	2,3572	6,67	2,1541	3,81	1,5513	-3,45	0,6719	-25,26	0,0546
4900	7,29	2,3141	6,50	2,1137	3,64	1,5197	-3,67	0,6554	-25,58	0,0526
4950	7,13	2,2721	6,34	2,0744	3,46	1,4890	-3,88	0,6394	-25,91	0,0506

Sigue ...

CUADRO I

Intensidad de campo de la onda ionosférica en función de la distancia (0 a 10.000 km) para una intensidad de campo característica de 100 mV/m

(continuación)

DIS-TANCIA (km)	INTENSIDAD DE CAMPO PARA LA LATITUD GEOMAGNETICA MEDIA INDICADA									
	0 grados		15 grados		30 grados		45 grados		60 grados	
	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m
5000	6,97	2,2313	6,18	2,0362	3,28	1,4591	-4,10	0,6239	-26,23	0,0488
5050	6,81	2,1914	6,02	1,9989	3,11	1,4300	-4,31	0,6089	-26,56	0,0470
5100	6,66	2,1526	5,86	1,9626	2,93	1,4017	-4,52	0,5943	-26,88	0,0453
5150	6,51	2,1147	5,70	1,9272	2,76	1,3741	-4,73	0,5802	-27,19	0,0437
5200	6,35	2,0778	5,54	1,8927	2,59	1,3473	-4,94	0,5665	-27,51	0,0421
5250	6,20	2,0418	5,39	1,8591	2,42	1,3212	-5,14	0,5532	-27,83	0,0406
5300	6,05	2,0067	5,23	1,8263	2,25	1,2958	-5,35	0,5404	-28,14	0,0392
5350	5,90	1,9724	5,08	1,7943	2,08	1,2711	-5,55	0,5279	-28,45	0,0378
5400	5,75	1,9389	4,93	1,7631	1,92	1,2470	-5,75	0,5157	-28,76	0,0365
5450	5,60	1,9063	4,77	1,7326	1,75	1,2235	-5,95	0,5040	-29,06	0,0352
5500	5,46	1,8744	4,62	1,7029	1,59	1,2006	-6,15	0,4925	-29,37	0,0340
5550	5,31	1,8433	4,47	1,6739	1,42	1,1783	-6,35	0,4814	-29,67	0,0328
5600	5,17	1,8129	4,33	1,6456	1,26	1,1565	-6,55	0,4706	-29,97	0,0317
5650	5,02	1,7832	4,18	1,6180	1,10	1,1353	-6,74	0,4602	-30,27	0,0306
5700	4,88	1,7542	4,03	1,5909	0,94	1,1146	-6,94	0,4500	-30,57	0,0296
5750	4,74	1,7259	3,89	1,5646	0,78	1,0944	-7,13	0,4401	-30,87	0,0286
5800	4,60	1,6982	3,74	1,5388	0,63	1,0747	-7,32	0,4304	-31,16	0,0277
5850	4,46	1,6711	3,60	1,5136	0,47	1,0555	-7,51	0,4211	-31,46	0,0267
5900	4,32	1,6446	3,46	1,4890	0,31	1,0367	-7,70	0,4120	-31,75	0,0259
5950	4,18	1,6187	3,32	1,4649	0,16	1,0184	-7,89	0,4031	-32,04	0,0250
6000	4,05	1,5934	3,18	1,4414	0,00	1,0005	-8,08	0,3945	-32,33	0,0242
6050	3,91	1,5686	3,04	1,4184	-0,15	0,9831	-8,27	0,3861	-32,62	0,0234
6100	3,78	1,5444	2,90	1,3959	-0,30	0,9660	-8,45	0,3780	-32,90	0,0226
6150	3,64	1,5207	2,76	1,3739	-0,45	0,9494	-8,63	0,3700	-33,19	0,0219

Sigue ...

CUADRO I

Intensidad de campo de la onda ionosférica en función de la distancia (0 a 10.000 km) para una intensidad de campo característica de 100 mV/m

(continuación)

DISTANCIA (km)	INTENSIDAD DE CAMPO PARA LA LATITUD GEOMAGNETICA MEDIA INDICADA									
	0 grados		15 grados		30 grados		45 grados		60 grados	
	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m
6200	3,51	1,4975	2,62	1,3524	-0,60	0,9331	-8,82	0,3623	-33,47	0,0212
6250	3,37	1,4748	2,49	1,3314	-0,75	0,9172	-9,00	0,3548	-33,75	0,0205
6300	3,24	1,4525	2,35	1,3108	-0,90	0,9017	-9,18	0,3475	-34,03	0,0199
6350	3,11	1,4308	2,22	1,2906	-1,05	0,8865	-9,36	0,3403	-34,31	0,0193
6400	2,98	1,4095	2,08	1,2709	-1,19	0,8717	-9,54	0,3334	-34,59	0,0186
6450	2,85	1,3886	1,95	1,2515	-1,34	0,8571	-9,72	0,3266	-34,86	0,0181
6500	2,72	1,3682	1,82	1,2326	-1,48	0,8429	-9,90	0,3200	-35,14	0,0175
6550	2,59	1,3481	1,69	1,2141	-1,63	0,8291	-10,07	0,3135	-35,41	0,0170
6600	2,47	1,3285	1,55	1,1960	-1,77	0,8155	-10,25	0,3073	-35,68	0,0164
6650	2,34	1,3093	1,42	1,1782	-1,91	0,8022	-10,42	0,3012	-35,95	0,0159
6700	2,21	1,2905	1,29	1,1608	-2,06	0,7892	-10,60	0,2952	-36,22	0,0154
6750	2,09	1,2720	1,17	1,1437	-2,20	0,7765	-10,77	0,2894	-36,49	0,0150
6800	1,97	1,2539	1,04	1,1270	-2,34	0,7641	-10,94	0,2837	-36,76	0,0145
6850	1,84	1,2362	0,91	1,1106	-2,48	0,7519	-11,11	0,2782	-37,02	0,0141
6900	1,72	1,2188	0,78	1,0946	-2,62	0,7400	-11,28	0,2728	-37,29	0,0137
6950	1,60	1,2017	0,66	1,0788	-2,75	0,7283	-11,45	0,2675	-37,55	0,0133
7000	1,47	1,1850	0,53	1,0634	-2,89	0,7169	-11,62	0,2624	-37,82	0,0129
7050	1,35	1,1686	0,41	1,0483	-3,03	0,7057	-11,79	0,2573	-38,08	0,0125
7100	1,23	1,1525	0,29	1,0334	-3,16	0,6947	-11,96	0,2524	-38,34	0,0121
7150	1,11	1,1367	0,16	1,0189	-3,30	0,6840	-12,12	0,2477	-38,60	0,0118
7200	0,99	1,1212	0,04	1,0046	-3,43	0,6735	-12,29	0,2430	-38,85	0,0114
7250	0,88	1,1060	-0,08	0,9906	-3,57	0,6632	-12,45	0,2384	-39,11	0,0111
7300	0,76	1,0911	-0,20	0,9769	-3,70	0,6531	-12,62	0,2340	-39,37	0,0108
7350	0,64	1,0765	-0,32	0,9634	-3,83	0,6432	-12,78	0,2296	-39,62	0,0104

Sigue ...

CUADRO I

Intensidad de campo de la onda ionosférica en función de la distancia (0 a 10.000 km) para una intensidad de campo característica de 100 mV/m

(continuación)

DIS-TANCIA (km)	INTENSIDAD DE CAMPO PARA LA LATITUD GEOMAGNETICA MEDIA INDICADA									
	0 grados		15 grados		30 grados		45 grados		60 grados	
	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m
7400	0,52	1,0621	-0,44	0,9502	-3,97	0,6335	-12,94	0,2254	-39,87	0,0101
7450	0,41	1,0480	-0,56	0,9372	-4,10	0,6240	-13,10	0,2212	-40,13	0,0099
7500	0,29	1,0341	-0,68	0,9245	-4,23	0,6147	-13,26	0,2172	-40,38	0,0096
7550	0,18	1,0205	-0,80	0,9120	-4,36	0,6055	-13,42	0,2132	-40,63	0,0093
7600	0,06	1,0072	-0,92	0,8997	-4,49	0,5966	-13,58	0,2093	-40,88	0,0090
7650	-0,05	0,9941	-1,03	0,8877	-4,62	0,5878	-13,74	0,2055	-41,12	0,0088
7700	-0,16	0,9812	-1,15	0,8759	-4,74	0,5792	-13,90	0,2018	-41,37	0,0085
7750	-0,28	0,9685	-1,27	0,8643	-4,87	0,5707	-14,06	0,1982	-41,62	0,0083
7800	-0,39	0,9561	-1,38	0,8529	-5,00	0,5625	-14,21	0,1947	-41,86	0,0081
7850	-0,50	0,9439	-1,50	0,8417	-5,12	0,5543	-14,37	0,1912	-42,11	0,0078
7900	-0,61	0,9319	-1,61	0,8307	-5,25	0,5464	-14,53	0,1878	-42,35	0,0076
7950	-0,72	0,9201	-1,73	0,8198	-5,38	0,5385	-14,68	0,1845	-42,59	0,0074
8000	-0,83	0,9085	-1,84	0,8092	-5,50	0,5309	-14,83	0,1813	-42,84	0,0072
8050	-0,94	0,8971	-1,95	0,7988	-5,62	0,5233	-14,99	0,1781	-43,08	0,0070
8100	-1,05	0,8859	-2,06	0,7885	-5,75	0,5159	-15,14	0,1750	-43,32	0,0068
8150	-1,16	0,8749	-2,18	0,7785	-5,87	0,5087	-15,29	0,1720	-43,55	0,0066
8200	-1,27	0,8641	-2,29	0,7686	-5,99	0,5016	-15,44	0,1690	-43,79	0,0065
8250	-1,38	0,8535	-2,40	0,7588	-6,12	0,4946	-15,59	0,1661	-44,03	0,0063
8300	-1,48	0,8430	-2,51	0,7493	-6,24	0,4877	-15,74	0,1632	-44,27	0,0061
8350	-1,59	0,8327	-2,62	0,7399	-6,36	0,4810	-15,89	0,1604	-44,50	0,0060
8400	-1,70	0,8226	-2,73	0,7306	-6,48	0,4743	-16,04	0,1577	-44,74	0,0058
8450	-1,80	0,8127	-2,83	0,7215	-6,60	0,4678	-16,19	0,1550	-44,97	0,0056
8500	-1,91	0,8029	-2,94	0,7126	-6,72	0,4615	-16,34	0,1524	-45,20	0,0055
8550	-2,01	0,7933	-3,05	0,7038	-6,84	0,4552	-16,49	0,1499	-45,43	0,0053

Sigue ...

CUADRO I

Intensidad de campo de la onda ionosférica en función de la distancia (0 a 10.000 km) para una intensidad de campo característica de 100 mV/m

(fin)

DIS-TANCIA (km)	INTENSIDAD DE CAMPO PARA LA LATITUD GEOMAGNETICA MEDIA INDICADA									
	0 grados		15 grados		30 grados		45 grados		60 grados	
	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m	dB(μV/m)	μV/m
8600	-2,12	0,7838	-3,16	0,6952	-6,95	0,4490	-16,63	0,1474	-45,66	0,0052
8650	-2,22	0,7745	-3,26	0,6867	-7,07	0,4430	-16,78	0,1449	-45,89	0,0051
8700	-2,32	0,7653	-3,37	0,6783	-7,19	0,4370	-16,92	0,1425	-46,12	0,0049
8750	-2,43	0,7563	-3,48	0,6701	-7,31	0,4312	-17,07	0,1401	-46,35	0,0048
8800	-2,53	0,7474	-3,58	0,6620	-7,42	0,4254	-17,21	0,1378	-46,58	0,0047
8850	-2,63	0,7387	-3,69	0,6540	-7,54	0,4198	-17,36	0,1356	-46,81	0,0046
8900	-2,73	0,7301	-3,79	0,6462	-7,65	0,4142	-17,50	0,1334	-47,03	0,0044
8950	-2,83	0,7216	-3,90	0,6385	-7,77	0,4088	-17,64	0,1312	-47,26	0,0043
9000	-2,93	0,7133	-4,00	0,6309	-7,88	0,4034	-17,78	0,1291	-47,48	0,0042
9050	-3,03	0,7051	-4,10	0,6235	-8,00	0,3982	-17,93	0,1270	-47,71	0,0041
9100	-3,13	0,6970	-4,21	0,6161	-8,11	0,3930	-18,07	0,1249	-47,93	0,0040
9150	-3,23	0,6891	-4,31	0,6089	-8,23	0,3879	-18,21	0,1229	-48,15	0,0039
9200	-3,33	0,6813	-4,41	0,6018	-8,34	0,3829	-18,35	0,1210	-48,38	0,0038
9250	-3,43	0,6736	-4,51	0,5948	-8,45	0,3780	-18,49	0,1190	-48,60	0,0037
9300	-3,53	0,6660	-4,61	0,5879	-8,56	0,3731	-18,63	0,1171	-48,82	0,0036
9350	-3,63	0,6585	-4,72	0,5811	-8,67	0,3684	-18,76	0,1153	-49,04	0,0035
9400	-3,73	0,6511	-4,82	0,5744	-8,79	0,3637	-18,90	0,1135	-49,26	0,0034
9450	-3,82	0,6439	-4,92	0,5678	-8,90	0,3591	-19,04	0,1117	-49,47	0,0034
9500	-3,92	0,6368	-5,02	0,5613	-9,01	0,3546	-19,18	0,1099	-49,69	0,0033
9550	-4,02	0,6297	-5,12	0,5549	-9,12	0,3501	-19,31	0,1082	-49,91	0,0032
9600	-4,11	0,6228	-5,21	0,5486	-9,23	0,3457	-19,45	0,1065	-50,12	0,0031
9650	-4,21	0,6160	-5,31	0,5424	-9,33	0,3414	-19,59	0,1049	-50,34	0,0030
9700	-4,30	0,6092	-5,41	0,5363	-9,44	0,3372	-19,72	0,1033	-50,55	0,0030
9750	-4,40	0,6026	-5,51	0,5303	-9,55	0,3330	-19,86	0,1017	-50,77	0,0029
9800	-4,49	0,5961	-5,61	0,5244	-9,66	0,3289	-19,99	0,1001	-50,98	0,0028
9850	-4,59	0,5896	-5,70	0,5186	-9,77	0,3248	-20,12	0,0986	-51,19	0,0028
9900	-4,68	0,5833	-5,80	0,5128	-9,87	0,3209	-20,26	0,0971	-51,41	0,0027
9950	-4,78	0,5770	-5,90	0,5072	-9,98	0,3169	-20,39	0,0956	-51,62	0,0026
10000	-4,87	0,5709	-5,99	0,5016	-10,09	0,3131	-20,52	0,0942	-51,83	0,0026

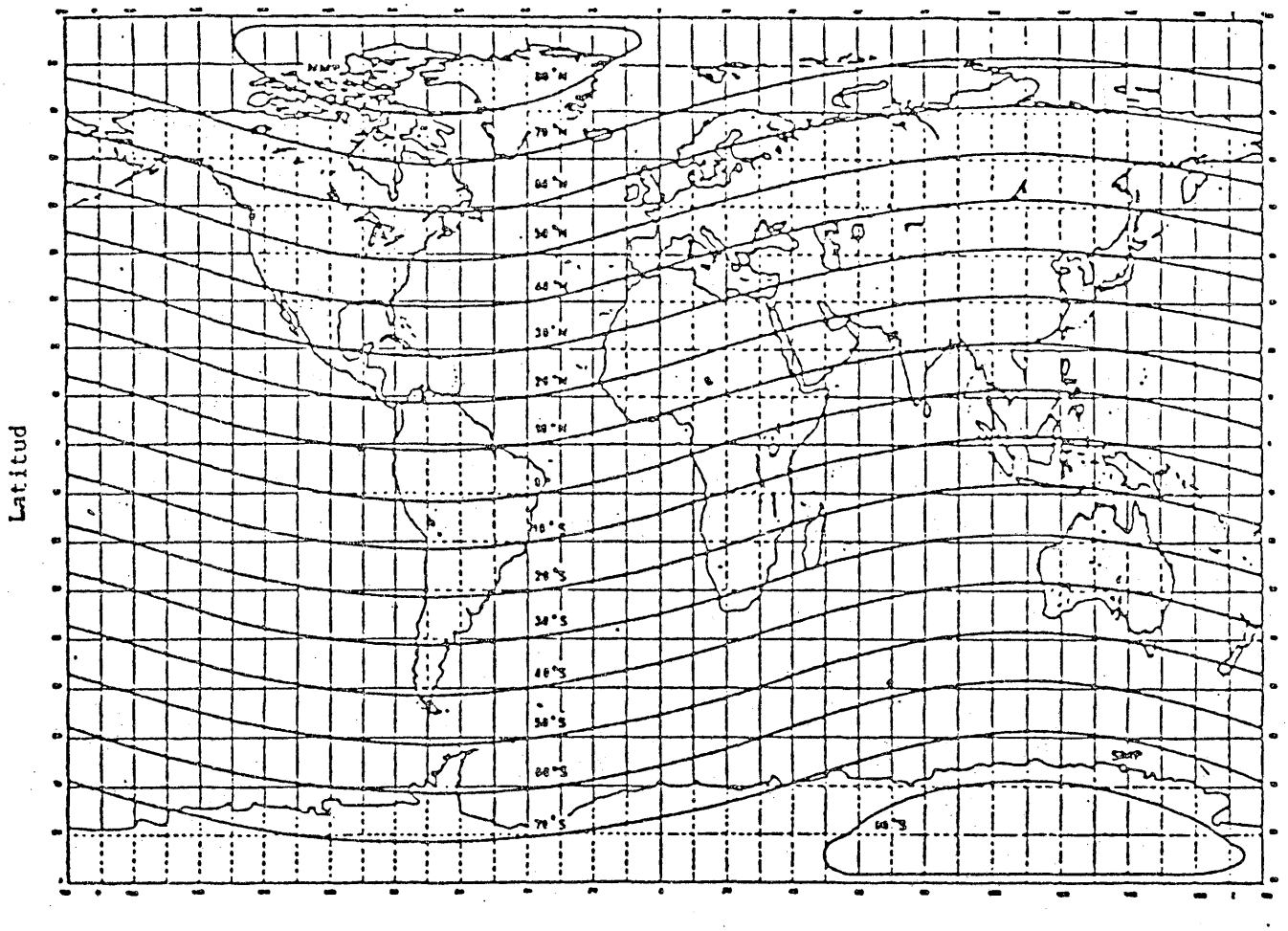

FIGURA 2

Latitudes geomagnéticas

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/14(Rev.1)-S
27 de mayo de 1988
Original: español

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO DE ACUERDO REGIONAL PARA LA UTILIZACION DE LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGION 2

PREAMBULO

[Tomando nota de lo dispuesto en el número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que estipula que: "En la Región 2, la utilización de la banda 1 605 - 1 705 kHz por las estaciones del servicio de radiodifusión estará sujeta a un Plan que deberá establecer una conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones...";]

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi, 1982 y del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente y respetando en toda su plenitud el derecho soberano de cada país a reglamentar la utilización dentro de su territorio de la banda 1 605 - 1 705 kHz por los servicios que la tienen atribuida en el Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones y a concertar, llegado el caso, arreglos particulares con los países que estime conveniente en relación con dichos servicios, sin perjuicio para otras administraciones;

deseando facilitar la comprensión mutua y la cooperación entre los Miembros de la UIT pertenecientes a la Región 2 para conseguir un servicio satisfactorio de radiodifusión por ondas hectométricas en la banda de 1 605 - 1705 kHz y, en la medida que sea consistente con el Plan establecido para el servicio de radiodifusión en esa banda, asegurar la utilización de la banda de 1 625 - 1 705 kHz para los servicios fijo y móvil;

reconociendo que todos los países tienen los mismos derechos y que, en la aplicación del Plan y de las disposiciones del Acuerdo, han de satisfacerse en la medida de lo posible las necesidades de cada uno, y en particular las de los países en desarrollo;

[reconociendo que todos los países tienen los mismos derechos y que, en la aplicación del Plan y de sus disposiciones, han de satisfacerse en la medida de lo posible las necesidades de cada uno, y en particular las de los países de desarrollo;]

los delegados de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, reunidos en Río de Janeiro del 23 de mayo al 9 de junio de 1988, en una Conferencia Administrativa Regional convocada en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), adoptan, a reserva de la aprobación por las autoridades competentes de sus respectivos países, las disposiciones siguientes relativas al servicio de radiodifusión en la Región 2 en la banda de frecuencia 1 605 - 1 705 kHz.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ARTICULO 1

1. A los efectos del Acuerdo se entenderá por:

1.1 Unión: la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

1.2 Secretario General: el Secretario General de la Unión.

1.3 IFRB: la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

1.4 CCIR: el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

1.5 Convenio: el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

1.6 Reglamento: el Reglamento de Radiocomunicaciones que completa las disposiciones del Convenio.

1.7 Región 2: la zona geográfica definida en el número 394 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

1.8 Registro: el Registro Internacional de Frecuencias.

1.9 Acuerdo: el presente Instrumento y sus anexos.

1.10 Plan: el Plan de Adjudicaciones del Artículo 8 [y las disposiciones asociadas[1].]

1.11 Administración: todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.12 Miembro contratante: todo Miembro de la Unión que ha aprobado el Acuerdo o se ha adherido a él.

1.13 [Administración afectada]

[NOC [1] Las adjudicaciones convertidas en asignaciones aparecen como la Parte B del Plan.]

1.14 Adjudicación: inscripción en el Plan de un canal de radiodifusión designado para uso de una administración para el servicio de radiodifusión (radiodifusión sonora) en una zona de adjudicación en las condiciones especificadas en el Plan. Cada adjudicación incluida en el Plan puede ser utilizada para una o varias asignaciones aplicando los criterios técnicos especificados en el Anexo 2.

1.15 Zona de adjudicación: zona geográfica específicamente definida dentro de un país a la que están adjudicados uno o varios canales, según se indica en [ ].

1.16 Asignación:

Asignación (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Autorización que da una administración para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.

1.17 Conferencia: La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan de servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2, Rio de Janeiro, 1988.

ARTICULO 2

Banda de frecuencias y servicios

2.1 Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán entre los países parte del Acuerdo al servicio de radiodifusión en la banda de frecuencias 1 605 - 1 705 kHz y a los servicios fijo y móvil en la banda de frecuencias 1 625 - 1 705 kHz, atribuida a la Región 2 en virtud del Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTICULO 3

Ejecución del Acuerdo

3.1. Los Miembros Contratantes adoptarán para sus estaciones [de radiodifusión] en la Región 2, en la banda de frecuencias objeto del Acuerdo las características y normas técnicas que están conformes con el Acuerdo.

3.2 Los Miembros Contratantes sólo podrán poner en servicio asignaciones de frecuencias de los servicios citados en el Artículo 2 en las condiciones indicadas en los Artículos 5 y 6 del Acuerdo.

[3.3 Los Miembros Contratantes se comprometen en la medida de lo posible, a evitar o reducir toda interferencia perjudicial.]

J. ZAVATTIERO
Presidente del Grupo de Trabajo 5A

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2
SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/14-S
26 de mayo de 1988
Original: español

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO DE ACUERDO REGIONAL PARA LA UTILIZACION DE LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGION 2

PREAMBULO

Tomando nota de lo dispuesto en el número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que estipula que: "En la Región 2, la utilización de la banda 1 605 - 1 705 kHz por las estaciones del servicio de radiodifusión estará sujeta a un Plan que deberá establecer una conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones ...";

[respetando en toda su plenitud el derecho soberano de cada país a reglamentar la utilización de la banda 1 605 - 1 705 kHz por el servicio de radiodifusión dentro de su territorio y a concertar, llegado el caso, arreglos particulares con los países que estime convenientes en relación con dicho servicio, sin perjuicio para otras administraciones;]

[deseando facilitar la comprensión mutua y la cooperación entre los Miembros de la Región 2 para conseguir un servicio satisfactorio de radiodifusión por ondas hectométricas en la banda de 1 605 - 1 705 kHz y, en la medida compatible con el Plan que se establecerá para la utilización de esa banda en la radiodifusión, asegurar la utilización de la banda de 1 625 - 1 705 kHz para los servicios fijo y móvil;]

[reconociendo que todos los países tienen los mismos derechos y que, en la aplicación del Plan y de sus disposiciones, han de satisfacerse en la medida de lo posible las necesidades de cada uno, y en particular las de los países en desarrollo;]

[reconociendo que constituye un objetivo primordial de todos los países la protección mutua de sus servicios de radiodifusión, y que la protección mutua de los servicios fijo y móvil de manera compatible con la plena protección del Plan y de sus disposiciones es, asimismo, un objetivo primordial de todos los países, con vistas a una mejor coordinación y a la utilización de instalaciones más eficientes;]

los delegados de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, reunidos en Río de Janeiro del 23 de mayo al 9 de junio de 1988, en una Conferencia Administrativa Regional convocada en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), adoptan, a reserva de la aprobación por las autoridades competentes de sus respectivos países, las disposiciones siguientes relativas al servicio de radiodifusión en la Región 2 en la banda de frecuencia 1 605 - 1 705 kHz.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ARTICULO 1

1. A los efectos del Acuerdo se entenderá por:

1.1 Unión: la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

1.2 Secretario General: el Secretario General de la Unión.

1.3 IFRB: la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

1.4 CCIR: el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

1.5 Convenio: el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

1.6 Reglamento: el Reglamento de Radiocomunicaciones que completa las disposiciones del Convenio.

1.7 Región 2: la zona geográfica definida en el número 394 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

1.8 Registro: el Registro Internacional de Frecuencias.

1.9 Disposiciones: las contenidas en el presente Instrumento asociadas al Plan.

1.10 Acuerdo: el presente Instrumento y sus anexos.

1.11 Plan: el Plan de Adjudicaciones del Artículo 8 [y las disposiciones asociadas[1].]

1.12 Administración: todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.13 Miembro contratante: todo Miembro de la Unión que ha aprobado el Acuerdo o se ha adherido a él.

1.14 [Administración afectada]

[NOC [1] Las adjudicaciones convertidas en asignaciones aparecen como la Parte B del Plan.]

1.15 Adjudicación: inscripción en el Plan de un canal de radiodifusión designado para uso de una administración para el servicio de radiodifusión (radiodifusión sonora) en una zona de adjudicación en las condiciones especificadas en el Plan. Cada adjudicación incluida en el Plan puede ser utilizada para una o varias asignaciones aplicando los criterios técnicos especificados en el Anexo 2.

1.16 Zona de adjudicación: zona geográfica específicamente definida dentro de un país a la que están adjudicados uno o varios canales, según se indica en [ ].

1.17 Asignación:

Asignación (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Autorización que da una administración para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.

1.18 Conferencia: La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan de servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2, celebrada en Rio de Janeiro en 1988.

ARTICULO 2

[Campo de Aplicación del Acuerdo]

2.1 Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán entre los países parte del Acuerdo al servicio de radiodifusión en la banda de frecuencias 1 605 - 1 705 kHz y a los servicios fijo y móvil en la banda de frecuencias 1 625 - 1 705 kHz, atribuida a la Región 2 en virtud del Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTICULO 3

Ejecución del Acuerdo

3.1 Los Miembros Contratantes adoptarán para sus estaciones en la Región 2, en la banda de frecuencias objeto del Acuerdo las características y normas técnicas que están conformes con el Acuerdo.

3.2 Los Miembros Contratantes sólo podrán poner en servicio asignaciones de frecuencias de los servicios citados en el Artículo 2 en las condiciones indicadas en los Artículos 5 y 6 del Acuerdo.

3.3 Los Miembros Contratantes se comprometen en la medida de lo posible, a evitar o reducir toda interferencia perjudicial, [originada en una estación que funcione en conformidad con el Acuerdo]

J. ZAVATTIERO
Presidente del Grupo de Trabajo 5A

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2 (2) **CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2**

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/15-S
26 de mayo de 1988
Original: Inglés

GT/WG-PL1

PROYECTO

ESTRUCTURA PROPUESTA PARA EL CAPITULO [5]

DEL ANEXO [1] DEL ACUERDO

CAPITULO [5]

CRITERIOS TECNICOS PARA LA COMPARTICION ENTRE SERVICIOS

5.1	Protección de los servicios de radiodifusión
5.1.1	Criterios para las relaciones de protección
5.1.2	Contornos protegidos para el servicio de radiodifusión
5.2	Protección de los servicios permitidos
5.2.1	Criterios para las relaciones de protección
5.2.2	Intensidad de campo mínima utilizable que ha de protegerse
5.2.3	Contornos protegidos para los servicios permitidos
5.3	Principios que deben utilizarse para la aplicación de los criterios de compartición interregional
5.3.1	Aplicación del Nº 346 del Reglamento de Radiocomunicaciones
5.3.2	Aplicación de las Normas Técnicas de la IFRB

J. M. BOILARD
Presidente del GT/WG-PL1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/16-S
27 de mayo de 1988
Original: español

COMISION 4

PROYECTO

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

Lista de Propuestas de entrada en vigor del Acuerdo

Estados Unidos de América

USA/12/38 El Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 1990 a las 00.01 horas UTC.

Canadá

CAN/10/19 El Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 1990 a las 08.00 horas UTC.

Brasil

B/11/91 El Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 1989 a las 00.01 horas UTC.

Colombia

CLM/22/45 El Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 1991 a las 01.00 horas UTC.

M. FERNANDEZ QUIROZ
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/17-S
27 de mayo de 1988
Original: español

GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto

ARTICULOS 7 a 14

Lista de proposiciones

ARTICULO 7

Arreglos particulares

7.1 Como complemento de los procedimientos previstos en las presentes disposiciones, o con el fin de facilitar la coordinación prevista en el Artículo [ ], las administraciones podrán suscribir o prorrogar arreglos particulares de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTICULO 8

Plan

Parte A: consta de las adjudicaciones que figuran en el Plan de adjudicación de la región.

Parte B: consta de las adjudicaciones que elaborarán en la Segunda reunión las administraciones que deseen convertir sus adjudicaciones en asignaciones.

CAN/10/18
MOD

Plan

El Plan figura en el Anexo 1.

La Junta mantendrá un ejemplar original actualizado del Plan, que comprenderá todas las adjudicaciones derivadas de la planificación en esta Conferencia además de todas las modificaciones hechas como consecuencia del procedimiento de modificación completado satisfactoriamente descrito en el Artículo 4B.

El Secretario General será informado por la Junta de cualesquiera modificaciones hechas al Plan y publicará una versión actualizada del Plan [en el formato apropiado cuando lo justifiquen las circunstancias].

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Plan

NOC Parte A: consta de las adjudicaciones que figuran en el Plan de adjudicaciones de la Región.

NOC Parte B: consta de las asignaciones elaboradas en la Conferencia por las Administraciones que deseaban convertir sus adjudicaciones en asignaciones.

B/11/77 ADD Se incluirán también en la Parte B del Plan todas las adjudicaciones convertidas en asignaciones después de la entrada en vigor del Acuerdo.

Plan

CLM/22/30 MOD Parte A: consta de las adjudicaciones que figuran en el Plan de adjudicación en la Región 2.

CLM/22/31 (MOD) Parte B: consta de las asignaciones de las Administraciones que conviertan sus adjudicaciones en asignaciones.

ARTICULO 9

Alcance de la aplicación del Acuerdo

9.1 El Acuerdo obliga a los Miembros Contratantes en sus relaciones mutuas, pero no en sus relaciones con los países no contratantes.

9.2 Si un Miembro Contratante formula reservas sobre la aplicación de cualesquiera de las disposiciones del Acuerdo, los demás Miembros Contratantes no estarán obligados a respetar esas disposiciones en sus relaciones con el Miembro que haya formulado las reservas.

B/11/79 MOD

Aplicación del Acuerdo

ARTICULO 10

Aprobación del Acuerdo

10.1 Los Miembros signatarios deberán notificar lo antes posible su aprobación del presente Acuerdo al Secretario General, procediendo al depósito de un instrumento de aprobación. El Secretario General lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

CLM/22/44
(MOD)

Aprobación o ratificación del Acuerdo

10.1 Los Miembros signatarios deberán notificar lo antes posible su aprobación o ratificación del presente Acuerdo al Secretario General, procediendo al depósito de un instrumento de aprobación. El Secretario General lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

ARTICULO 11

Adhesión al Acuerdo

11.1 Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Región 2, no signatario del Acuerdo, podrá en cualquier momento depositar un instrumento de adhesión ante el Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. Esta adhesión se aplicará al Plan, tal como se encuentre en el momento de la adhesión y no se podrá formular reserva alguna.

11.2 La adhesión al Acuerdo surtirá efecto en la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento de adhesión.

ARTICULO 12

Denuncia del Acuerdo

12.1 Todo Miembro Contratante podrá denunciar el Acuerdo en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, quien informará a los demás Miembros de la Unión.

12.2 La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTICULO 13

Entrada en vigor del Acuerdo

13.1 El Acuerdo entrará en vigor el [ ], a las [ ] horas UTC.

ARTICULO 14

Duración del Acuerdo

14.1 El Acuerdo permanecerá en vigor hasta su revisión por una conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente.

J. ZAVATTIERO
Presidente del Grupo de Trabajo 5A

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) **CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2**

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/18-S
30 de mayo de 1988
Original: inglés

COMISION 4

PROYECTO

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

Proyecto de formato del Anexo 4 al Artículo 8

Plan de adjudicaciones para el servicio de radiodifusión en la banda 1605-1705 kHz en la Región 2

Títulos de las columnas del Plan

Parte A: Plan de adjudicaciones

Col. Nº 1: Zona de adjudicación: Esta columna contiene el símbolo que designa el país o la zona geográfica, utilizando los símbolos del Cuadro B1 del Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias, seguido del número de símbolo que designa la zona de adjudicación de la Parte D.

Col. Nº 2: Adjudicación(es): Esta columna contiene el número o números de canal (Véase el Cuadro 1, en que se muestra el número de canal y las frecuencias correspondientes que han de asignarse), que puede utilizarse para una o más asignaciones en la zona de adjudicación.

Col. Nº 3: Observaciones.

CUADRO 1

NUMERO DEL CANAL	FRECUENCIA CORRESPONDIENTE QUE HA DE ASIGNARSE (kHz)
1	1610
2	1620
3	1630
4	1640
5	1650
6	1660
7	1670
8	1680
9	1690
10	1700

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Parte B: Canales restantes y zonas de adjudicación correspondientes

Col. Nº 1: Zona de adjudicación
(Véase la Col. Nº 1 de la Parte A)

Col. Nº 2: Canal(es) restante(s)

Esta columna contiene el número o números de canal (Véase el Cuadro 1, en que se muestran los números de canal y las frecuencias correspondientes que han de asignarse), que pueden utilizarse para una o más asignaciones en las zonas de adjudicación de la columna Nº 3.

Col. Nº 3: Zonas de adjudicación que pueden utilizar los canales restantes

Esta columna contiene las zonas de adjudicación en que pueden utilizarse los canales restantes.

Parte C: Asignaciones incluidas en el Plan

Col. Nº 1: Zona de adjudicación

(Véase la Col. Nº 1 de la Parte A)

Col. Nº 2: Número(s) de canal (es)

(Véase el cuadro 1)

Col. Nº 3: Nombre de la estación

Esta columna contiene el nombre de la estación.

Col. Nº 4: Coordenadas geográficas de la estación

Esta columna contiene las coordenadas geográficas (Longitud, latitud en grados y minutos de la estación)

Nota: Si las asignaciones hechas durante la Conferencia se basan en parámetros distintos de los normalizados o si esta sección ha de contener asignaciones hechas en aplicación del Acuerdo (decisión de la Comisión 5), será necesario incluir otras columnas.

Parte D: Mapas en que se muestran las zonas de adjudicación definidas en el Artículo 1

Esta parte contiene una serie de mapas numerados de [ ] a [ ] que muestran las zonas de adjudicación *.

---

* La versión definitiva de los mapas se proporcionará con una escala adecuada, en formato A3, para poder identificar mejor las zonas de adjudicación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2 (2) **CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2**

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Addéndum 1 al
Documento DT/18-S
30 de mayo de 1988
Original: español

COMISION 4

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

Añádase a la Parte D del Documento DT/18 lo siguiente:

Se observará que las Bermudas, la Isla de Pascua, Hawai, las Islas Johnston y las Islas Midway apararecen en el Cuadro B1 del Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias pero estas islas distan más de 500 km de cualquier otro país o zona geográfica de la región y entre si, por lo que todos los canales se adjudican a estas zonas.

M. FERNANDEZ
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/19(Rev.1)-S
31 de mayo de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5-A

Proyecto

ARTICULO 4

PROCEDIMIENTOS PARA LA MODIFICACION DEL PLAN Y LA COORDINACION DE UNA ESTACION QUE PUEDE INTERVENIR EN UNA SITUACION DE INTERFERENCIA DE CANAL ADYACENTE

SECCION 1: PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DEL PLAN

1. Una Administración podrá modificar el Plan mediante:

- la adición de una adjudicación
- la supresión de una adjudicación
- el cambio de un canal
- la modificación de una adjudicación

que figuren en el Plan, a reserva del acuerdo de las administraciones que tengan una adjudicación en el Plan o una asignación de frecuencia inscrita en el Registro que puedan resultar afectadas.

1.1 Una adjudicación de una administración se considerará afectada si se rebasan los límites relativos a la distancia normalizada prescritos en el punto 1.3.1 ó 1.3.2 del Anexo 2.

1.2 Una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión inscrita en el Registro con una conclusión favorable se considerará afectada si se rebasan los límites prescritos en el punto 1.3.3 del Anexo 2.

1.3 Una asignación de frecuencia a una estación de los servicios fijo o móvil inscrita en el Registro con una conclusión favorable se considerará afectada si, tras el examen de la modificación por la Junta indicada en el punto 1.3.4 del Anexo 2, ésta llega a una conclusión desfavorable. [nota de pie de página: La administración puede solicitar la asistencia de la Junta para la evaluación de esta fuente de interferencia.]

2. Una administración que tenga el propósito de modificar su adjudicación informará de ello a la Junta, comunicándole los detalles de la modificación y enviándole un mapa en una escala apropiada en el que se indique la modificación de la zona de adjudicación requerida, así como los nombres de las administraciones cuyo acuerdo se haya recibido.

3. Al recibir esta información, la Junta la verificará a fin de cerciorarse de que no hay ninguna otra administración afectada.

3bis. Cuando se notifique a la Junta el acuerdo de todas las administraciones afectadas, ésta publicará la información recibida en una sección especial de su circular semanal indicando que se modificará el Plan en consecuencia.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

4. Cuando la Junta no sea informada del acuerdo de la administración afectada, devolverá la modificación propuesta junto con los resultados de sus cálculos; la administración no pondrá en servicio su modificación propuesta hasta que se tenga el acuerdo de la administración afectada.

SECCION 2

PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÒN DE UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SITUADA EN LA ZONA DE CANALES ADYACENTES DE UNA ADJUDICACION

4. Cuando una administración tenga el propósito de poner en servicio una asignación de frecuencia a una estación situada, con respecto a una adjudicación correspondiente a otra administración en un canal adyacente, dentro de la distancia normalizada definida para los canales adyacentes en [ ], pedirá el acuerdo de esta última administración.

5. Para pedir el acuerdo de la administración interesada, la administración que desee poner en servicio la estación referida enviará a aquélla su petición junto con la información indicada en [la Sección A del Apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones], con copia a la Junta.

6. La fecha de recepción por la Junta de la copia de la petición de acuerdo se considerará la fecha de iniciación de este procedimiento.

7. Al recibirse esta información,la Junta la examinará con miras a cerciorarse de que no resultará afectada ninguna otra administración. Si la Junta llegase a la conclusión de que se requiere el acuerdo de otra administración, informará de ello a la administración que proyecte poner en servicio la estación.

8. Al recibir una petición de acuerdo, la administración examinará la cuestión y, dentro de los [90] días:

- dará su acuerdo al uso proyectado o
- comunicará las características de sus estaciones existentes o proyectadas que pudiesen afectar a la estación que se proyecta establecer o resultar afectadas por ésta.

8 bis. En la búsqueda de un acuerdo, la administración puede, entre otras cosas, considerar la posibilidad de:

- subdividir la zona fronteriza

- elegir uno o más canales preferidos

- convenir qué canales pueden utilizarse en las zonas subdivididas sin ulterior coordinación.

9. Si la administración no comunicase las características de su estación dentro del plazo establecido en [8], la administración proponente, si desea proseguir el trámite, puede pedir la asistencia de la Junta.

10. Al recibirse una petición de asistencia de una administración por aplicación del punto [9], la Junta pedirá a la administración interesada que dé su acuerdo o comunique las características de sus estaciones.

11. Si, dentro de los [60] días de una petición enviada por aplicación del punto [10], la Junta no recibió esa respuesta, a pesar de sus recordatorios, enviará otra petición en la que informará a la administración que, si dentro de un periodo adicional de [30] días no se recibiese respuesta, se considerará que esta administración ha dado su acuerdo al uso propuesto.

12. Cuando el desacuerdo persista, todas las estaciones interesadas sólo podrán funcionar con características que no rebasen los parámetros normalizados y se considerará que las administraciones interesadas aceptan cualquier interferencia que pueda resultar del funcionamiento simultáneo de sus estaciones.

J. ZAVATTIERO
Presidente del Grupo de Trabajo 5-A

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) **CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2**

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/19-S
30 de mayo de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

ARTICULO X

PROCEDIMIENTOS PARA LA MODIFICACION DEL PLAN Y LA COORDINACION DE UNA ESTACION QUE PUEDE INTERVENIR EN UNA SITUACION DE INTERFERENCIA DE CANAL ADYACENTE

SECCION 1: PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DEL PLAN

1. Una administración podrá en cualquier momento modificar el canal o la zona de adjudicación de sus adjudicaciones que figuran en el Plan, a reserva del acuerdo de las administraciones que tengan una adjudicación en el Plan o una asignación de frecuencia inscrita en el Registro que puedan resultar afectadas.

1.1 Una adjudicación de una administración se considerará afectada si se rebasan los límetes prescritos en [ ].

1.2 Una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión inscrita en el Registro con una conclusión favorable se considerará afectada si se rebasan los límites prescritos en [ ].

1.3 Una asignación de frecuencia para un servicio fijo o móvil inscrita en el Registro con una conclusión favorable se considerará afectada si se rebasan los límites prescritos en [ ].

2. Una administración que tenga el propósito de modificar su adjudicación informará de ello a la Junta comunicándole los detalles de la modificación y enviándole un mapa en una escala apropiada en el que se indique la modificación de la zona de adjudicación requerida, así como los nombres de las administraciones cuyo acuerdo se haya recibido.

3. Al recibir esta información, la Junta la verificará afin de cerciorarse que no haya ninguna otra administración afectada y, si no la hubiera, publicará la información recibida en una Sección Especial de su circular semanal indicando que modificará el Plan en consecuencia.

4. Si la Junta llegase a la conclusión de que se necesita el acuerdo de otra administración, devolverá la modificación propuesta a la administración interesada e indicará los resultados de sus cálculos.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

SECCION 2

PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÒN DE UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SITUADA EN LA ZONA DE CANALES ADYACENTES DE UNA ADJUDICACION

4. Cuando una administración tenga el propósito de poner en servicio una asignación de frecuencia a una estación situada, con respecto a una adjudicación correspondiente a otra administración en un canal adyacente, dentro de la distancia normalizada definida para los canales adyacentes en [ ], pedirá el acuerdo de esta última administración.

5. Para pedir el acuerdo de la administración interesada, la administración que desee poner en servicio la estación referida enviará a aquélla su petición junto con la información indicada en [la Sección A del Apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones], con copia a la Junta.

6. La fecha de recepción por la Junta de la copia de la petición de acuerdo se considerará la fecha de iniciación de este procedimiento.

7. Al recibirse esta información,la Junta la examinará con miras a cerciorarse de que no resultará afectada ninguna otra administración. Si la Junta llegase a la conclusión de que se requiere el acuerdo de otra administración, informará de ello a la administración que proyecte poner en servicio la estación.

8. Al recibir una petición de acuerdo, la administración examinará la cuestión y, dentro de los [90] días:

- dará su acuerdo al uso proyectado o
- comunicará las características de sus estaciones existentes o proyectadas que pudiesen afectar a la estación que se proyecta establecer o resultar afectadas por ésta.

9. Si la administración no comunicase las características de su estación dentro del plazo establecido en [8], la administración proponente, si desea proseguir el trámite, puede pedir la asistencia de la Junta.

10. Al recibirse una petición de asistencia de una administración por aplicación del punto [9], la Junta pedirá a la administración interesada que dé su acuerdo o comunique las características de sus estaciones.

11. Si dentro de los [60] días de una petición enviada por aplicación del punto [10], la Junta no recibiese respuesta,a pesar de sus recordatorios, informará a la administración proponente que puede notificar la asignación con arreglo al procedimiento del Artículo [ ]. La Junta pondrá una observación a la adjudicación de la administración que no haya respondido, en la que indicará que las estaciones de esta administración que estén separadas de la zona adjudicada por una distancia inferior a la distancia de separación no deberán causar interferencia perjudicial a la estación indicada junto a este símbolo y no podrán reclamar protección con respecto a esta estación.

12. Cuando el desacuerdo persista, todas las estaciones interesadas sólo podrán funcionar con características que no rebasen los parámetros normalizados y se considerará que las administraciones interesadas aceptan cualquier interferencia que pueda resultar del funcionamiento simultáneo de sus estaciones.

J. ZAVATTIERO
Presidente del Grupo de Trabajo 5A

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/20-S
30 de mayo de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5-A

PROYECTO DE ACUERDO REGIONAL PARA LA UTILIZACION DE LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGION 2

PREAMBULO

Tomando nota de lo dispuesto en el número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones, adoptado por la CAMR-1979, que estipula: "En la Región 2, la utilización de la banda 1 605 - 1 705 kHz por las estaciones del servicio de radiodifusión estará sujeta a un Plan que deberá establecer una conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones,...";

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi, 1982 y del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente y respetando en toda su plenitud el derecho soberano de cada país a reglamentar la utilización dentro de su territorio de la banda 1 605 - 1 705 kHz por los servicios que la tienen atribuida en el Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones y a concertar arreglos particulares con los países que estime conveniente en relación con dichos servicios, sin perjuicio para otros países;

[Deseando facilitar la comprensión mutua y la cooperación entre los Miembros de la Región 2 para conseguir un servicio satisfactorio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz y, en la medida que sea consistente con el Plan establecido para el servicio de radiodifusión en esa banda, asegurar la utilización de la banda de 1 625 - 1 705 kHz para los servicios fijo y móvil;]

Reconociendo que todos los países tienen los mismos derechos y que, en la aplicación del Plan y de las disposiciones del Acuerdo, han de satisfacerse en la medida de lo posible las necesidades de cada uno, y en particular las de los países en desarrollo;

[Reconociendo que constituye un objetivo primordial de todos los países la protección mutua de sus servicios de radiodifusión, con vistas a una mejor coordinación y a la utilización de instalaciones más eficientes;]

Los delegados de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, reunidos en Río de Janeiro del 23 de mayo al 9 de junio de 1988, en una Conferencia Administrativa Regional convocada en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), adoptan, a reserva de la aprobación por las autoridades competentes de sus respectivos países, las disposiciones siguientes relativas al servicio de radiodifusión en la Región 2 en la banda de frecuencia 1 605 - 1 705 kHz.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. A los efectos del Acuerdo se entenderá por:

1.1 Unión: la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

1.2 Secretario General: el Secretario General de la Unión.

1.3 IFRB: la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

1.4 CCIR: el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

1.5 Convenio: el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

1.6 Reglamento: el Reglamento de Radiocomunicaciones que completa las disposiciones del Convenio.

1.7 Región 2: la zona geográfica definida en el número 394 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

1.8 Registro: el Registro Internacional de Frecuencias.

1.9 Acuerdo: el presente Instrumento y sus Anexos.

1.10 Plan: el Plan de Adjudicaciones del Artículo 8 [y las disposiciones asociadas.] [1]

1.11 Administración: todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.12 Miembro Contratante: todo Miembro de la Unión que ha aprobado el Acuerdo o se ha adherido a él.

1.13 [Administración afectada]

1.14 Adjudicación: inscripción en el Plan de un canal de radiodifusión designado para uso de una administración para el servicio de radiodifusión (radiodifusión sonora) en una zona de adjudicación en las condiciones especificadas en el Plan. Cada adjudicación incluida en el Plan puede ser utilizada para una o varias asignaciones aplicando los criterios técnicos especificados en el Anexo 2.

1.15 Zona de adjudicación: zona geográfica específicamente definida dentro de un país a la que están adjudicados uno o varios canales, según se indica en [ ].

1.16 Asignación: (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Autorización que da una administración para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.

1.17 Conferencia: La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan de servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2, Río de Janeiro, 1988.

[NOC 1 Las adjudicaciones convertidas en asignaciones aparecen como la Parte [B] del Plan.]

ARTICULO 2

Banda de frecuencias y servicios

2.1 Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán entre los países parte del Acuerdo al servicio de radiodifusión en la banda de frecuencias 1 605 - 1 705 kHz y a los servicios fijo y móvil en la banda de frecuencias 1 625 - 1 705 kHz, atribuida a la Región 2 en virtud del Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTICULO 3

Ejecución del Acuerdo

3.1 Los Miembros Contratantes adoptarán para sus estaciones [de radiodifusión] en la Región 2, en la banda de frecuencias objeto del Acuerdo las características y normas técnicas que están conformes con el Acuerdo.

3.2 Los Miembros Contratantes sólo podrán poner en servicio asignaciones de frecuencias de los servicios citados en el Artículo 2 en las condiciones indicadas en los Artículos 5 y 6 del Acuerdo.

[3.3 Los Miembros Contratantes se comprometen en la medida de lo posible, a evitar o reducir toda interferencia perjudicial.]

[ARTICULO 4]

[ARTICULO 5]

[ARTICULO 6]

ARTICULO 7

Arreglos particulares

7.1 Como complemento de los procedimientos previstos en las presentes disposiciones, o con el fin de facilitar la coordinación prevista en el Artículo [ ], las administraciones podrán suscribir o prorrogar arreglos particulares de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTICULO 8

Plan

El Plan figura en el Anexo [1.]

La Junta mantendrá un ejemplar original actualizado del Plan, que comprenderá todas las adjudicaciones derivadas de la planificación en esta Conferencia además de todas las modificaciones hechas como consecuencia del procedimiento de modificación completado satisfactoriamente descrito en el Artículo 4B.

El Secretario General será informado por la Junta de cualesquiera modificaciones hechas al Plan y publicará una versión actualizada del Plan [en el formato apropiado cuando lo justifiquen las circunstancias].

Parte [A]: consta de las adjudicaciones que figuran en el Plan de adjudicación para la Región 2.

[Parte [B]: consta de las adjudicaciones elaboradas en la Segunda reunión por las administraciones que deseen convertir sus adjudicaciones en asignaciones.]

ARTICULO 9

Alcance de la aplicación del Acuerdo

9.1 El Acuerdo obliga a los Miembros Contratantes en sus relaciones mutuas, pero no en sus relaciones con los países no contratantes.

9.2 Si un Miembro Contratante formula reservas sobre la aplicación de cualesquiera de las disposiciones del Acuerdo, los demás Miembros Contratantes no estarán obligados a respetar esas disposiciones en sus relaciones con el Miembro que haya formulado las reservas.

ARTICULO 10

Aprobación o ratificación del Acuerdo

10.1 Los Miembros signatarios deberán notificar lo antes posible su aprobación o ratificación del presente Acuerdo al Secretario General, procediendo al depósito de un instrumento de aprobación o ratificación. El Secretario General lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

ARTICULO 11

Adhesión al Acuerdo

11.1 Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Región 2, no signatario del Acuerdo, podrá en cualquier momento depositar un instrumento de adhesión ante el Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. Esta adhesión se aplicará al Plan, tal como se encuentre en el momento de la adhesión y no se podrá formular reserva alguna.

11.2 La adhesión al Acuerdo surtirá efecto en la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento de adhesión.

ARTICULO 12

Denuncia del Acuerdo

12.1 Todo Miembro Contratante podrá denunciar el Acuerdo en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, quien informará a los demás Miembros de la Unión.

12.2 La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTICULO 13

Entrada en vigor del Acuerdo

13.1 El Acuerdo entrará en vigor el [ ] a las [ ] horas UTC.

ARTICULO 14

Duración del Acuerdo

14.1 El Acuerdo permanecerá en vigor hasta su revisión por una conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/21(Rev.1)-S
31 de mayo de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5B

Proyecto

RESOLUCION [COM5/2]

INTERFERENCIA DE CANAL ADYACENTE CAUSADA A ESTACIONES DE RADIODIFUSION EN LA BANDA DE FRECUENCIAS INFERIOR A 1 605 kHz O RECIBIDA DE ELLAS

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del Servicio de Radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2 (Río de Janeiro, 1988).

considerando

a) que las estaciones de radiodifusión pueden sufrir interferencia de los canales adyacentes primero, segundo y tercero;

b) que en esa interferencia pueden intervenir estaciones que funcionan en los dos canales por encima y por debajo de 1 600 kHz;

c) que la presente Conferencia no está facultada para tomar ninguna medida con respecto a cualquier asignación por debajo de 1 605 kHz inscrita en el Registro o que aparezca en cualquier Acuerdo regional;

d) que las administraciones necesitan conocer previamente dónde y cuándo puede producirse interferencia de canal adyacente, con el fin de tomar las medidas apropiadas para evitarla;

resuelve pedir a la IFRB

en relación con la asistencia prestada a las administraciones en aplicación del número 999 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que evalúe el nivel de interferencia de canal adyacente que pueda haber entre cualesquiera asignaciones existentes o previstas en los canales 1 580, 1 590, 1 600, 1 610, 1 620 y 1 630 kHz, y que comunique los resultados a las administraciones interesadas.

L. M. PALMER
Presidente del Grupo de Trabajo 5B

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/21-S
30 de mayo de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5E

Proyecto

RESOLUCION [COM 5/2]

PROTECCION DEL PLAN DE ADJUDICACIONES CON RESPECTO A LAS ASIGNACIONES DEL PLAN DE RIO

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2, (Río de Janeiro, 1988)

Considerando

a) que pueden establecerse estaciones de radiodifusión en las frecuencias 1 580, 1 590 y 1 600 kHz de conformidad con las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión en ondas hectométricas (Región 2), Río de Janeiro, 1981;

b) que las estaciones en estas frecuencias pueden causar interferencia de canal adyacente a las estaciones en la banda 1 605 - 1 705 kHz; y

c) que la interferencia de tercer canal adyacente entre estaciones en la banda 1 605 - 1 705 kHz no se tuvo en cuenta solamente debido al nivel de potencia moderado de una estación con parámetros normalizados,

pide a la IFRB

a) que proteja las adjudicaciones en 1 610 y 1 620 kHz con respecto a asignaciones nuevas o modificadas de canales adyacentes primero o segundo en 1 590, y 1 600 kHz de conformidad con el procedimiento para canales no adjudicados indicado en el Anexo 6. Si una asignación que está siendo modificada se superpone ya a una adjudicación no se permitirá que aumente el grado de superposición; y

b) que proteja las adjudicaciones en 1 610, 1 620 y 1 630 kHz con respecto a asignaciones nuevas o modificadas de tercer canal adyacente en 1 580, 1 590 y 1 600 kHz garantizando que el contorno de 25 mV/m de estas asignaciones nuevas o modificadas no se superpondrá a la adjudicación. Si una asignación que está siendo modificada se superpone ya a una adjudicación, no se permitirá que aumente el grado de superposición.

L.M. PALMER

Presidente del Grupo de Trabajo 5E

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/22-S
30 de mayo de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5

PROYECTO

RECOMENDACION [COM5/A]

relativa a la revisión del número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2 (Segunda Reunión, Río de Janeiro, 1988).

considerando

a) que, según el número 481 y el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones y hasta ( ), la banda 1605-1705 kHz está atribuida a los servicios fijo, móvil y de radionavegación aeronáutica a título primario, y al servicio de radiolocalización a título secundario;

b) que, según el número 481 y el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones y desde ( ), la banda 1605-1625 kHz estará atribuida exclusivamente al servicio de radiodifusión, y la banda 1625-1705 kHz estará atribuida al servicio de radiodifusión a título primario, a los servicios fijo y móvil a título permitido, y al servicio de radiolocalización a título secundario;

c) que en la Recomendación 504 se recomienda, entre otras cosas, que se convoque una conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones para establecer un plan para el servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2;

d) que la Primera Reunión de la presente Conferencia declaró en la Recomendación 3:

- que, en adelante, las administraciones de la Región 2 deberían abstenerse de asignar frecuencias en la banda 1625-1705 kHz a estaciones de servicios distintos del de radiodifusión que puedan impedir la aplicación del Plan;

- que, al utilizar frecuencias en la banda 1605-1705 kHz para estaciones de servicios distintos del de radiodifusión, las administraciones tomen todas las medidas necesarias para no comprometer la aplicación completa del Plan adoptado por la Conferencia;

e) que, sobre la base del número 480 del Reglamento de Radiocomunicación, de radiodifusión esta Conferencia ha sido facultada para establecer un Plan que abarque toda la Región;

f) que en el Orden del Día de la CAMR-ORB (2) figura el examen del número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo que convendría que la CARR-BCR2(2) recomendara una nueva redacción de esta disposición,

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

recomienda a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (ORB-88)

1) que se modifique el número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones de manera que diga:

MOD 480: [ ]

2) que, como consecuencia, puede [suprimirse/modificarse el número 481 del Reglamento de Radiocomunicaciones como sigue:

MOD RR481: [ ]]

recomienda además a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (ORB-88)

que puede suprimirse la Recomendación 504.

encarga al Secretario General que transmita esta Recomendación a la CAMR-ORB(2)

L.M. PALMER
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/23(Rev.1)-S
31 de mayo de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5-B

PROYECTO

RESOLUCION Nº [COM5/1]

Continuación del funcionamiento de servicios distintos del de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan de Servicio de Radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2 (Río de Janeiro, 1988).

considerando

a) que la banda 1 605 - 1 705 kHz está atribuida en la Región 2 a título primario a los servicios fijo, móvil y de radionavegación aeronáutica hasta la fecha que resuelva la presente Conferencia;

b) que, a partir de dicha fecha, la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2 queda exclusivamente atribuida al servicio de radiodifusión y, la banda 1 625 - 1 705 kHz, al servicio de radiodifusión a título primario, a los servicios fijo y móvil a título permitido, y al servicio de radiolocalización a título secundario;

c) que, según lo preceptuado en el número 481 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la presente Conferencia ha fijado la fecha [de 1 de julio de 1990] para la entrada en vigor de la modificación del Cuadro de Atribución de bandas de frecuencias;

d) que, a partir de dicha fecha, las estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 605 - 1 625 kHz y las estaciones de los servicios de radionavegación aeronáutica en la banda 1 605 - 1 705 kHz sólo podrán seguir funcionando sobre la base del número 342 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

observando

a) que en la Primera Reunión de la Conferencia se pidió a las administraciones que tomaran todas las disposiciones necesarias para no poner en peligro la aplicación íntegra del Plan;

b) que es posible que algunas administraciones deseen seguir explotando estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 625 - 1 705 kHz;

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

c) que, a instancia de la Primera Reunión, la IFRB efectuó una encuesta entre las administraciones que tienen inscritas en el Registro asignaciones de los servicios en cuestión;

d) el Informe de la IFRB a la Conferencia sobre el particular,

Considerando asimismo

que es necesario evaluar las posibles incompatibilidades entre las adjudicaciones del Plan y las demás asignaciones de frecuencia utilizadas por las estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2.

Resuelve pedir a la IFRB

1. que prepare para cada Administración de la Región 2 con anterioridad al [1 de julio de 1990] una lista de las asignaciones a las estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 605 - 1 625 kHz y del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 1 605 - 1 705 kHz, con el ruego de que pongan término al funcionamiento de dichas estaciones lo antes posible y notifiquen su cancelación del Registro Internacional de Frecuencias. Con posterioridad al [1 de julio de 1990], la Junta revisará sus conclusiones referentes a las asignaciones que permanezcan en el Registro e incluirá en las mismas una referencia al número 342 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que evalúe la incompatiblidad entre las asignaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 625 - 1 705 kHz notificadas antes de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia y las adjudicaciones incluidas en el Plan de Radiodifusión que utilicen los parámetros normalizados y los criterios contenidos en [ ];

3. revisar la conclusión relativa a cualquier asignación de los servicios fijo y móvil que sea incompatible con el Plan de radiodifusión y anotar una observación en una columna apropiada del Registro Internacional de Frecuencias a fin de indicar que dicha conclusión se revisará cuando se ponga en servicio una estación de radiodifusión de la adjudicación que ha dado origen a la conclusión desfavorable.

4. que informe de ello a las administraciones interesadas, señalando, en el caso de toda administración responsable de la asignación de un servicio distinto del de radiodifusión,

a) que la conclusión sobre su asignación inscrita en el Registro será revisada cuando se ponga en servicio una estación de radiodifusión en la adjudicación correspondiente y, a tal efecto,

b) que, al aplicar el procedimiento del número 1255 del Reglamento de Radiocomunicaciones a una estación de los servicios fijo o móvil, el período de dos meses especificado en dicho procedimiento comenzará en la fecha de entrada en servicio de una estación de radiodifusión conforme con la adjudicación correspondiente y se referirá a la interferencia que rebase los criterios de protección adoptados por la presente Conferencia.

Insta a las administraciones

a que tomen todas las disposiciones apropiadas para eliminar la interferencia a las estaciones de radiodifusión que se pongan en servicio de conformidad con el Acuerdo.

L. M. PALMER
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/23-S
30 de mayo de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5B

PROYECTO

RESOLUCION Nº [COM5/1]

Continuación del funcionamiento de servicios distintos del de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan de servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2 (Segunda Reunión, Río de Janeiro, 1988)

considerando

a) que la banda 1 605 - 1 705 kHz está atribuida en la Región 2 a título primario a los servicios fijo, móvil y de radionavegación aeronáutica hasta la fecha que resuelva la presente Conferencia;

b) que, a partir de dicha fecha, la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2 queda exclusivamente atribuida al servicio de radiodifusión y, la banda 1 625 - 1 705 kHz, al servicio de radiodifusión a título primario, a los servicios fijo y móvil a título permitido, y al servicio de radiolocalización a título secundario;

c) que, según lo preceptuado en el número 481 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la presente Conferencia ha fijado la fecha [.....] para la entrada en vigor de la modificación del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias;

d) que, a partir de dicha fecha, las estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 605 - 1 625 kHz y las estaciones de los servicios de radionavegación aeronáutica en la banda 1 605 - 1 705 kHz sólo podrán seguir funcionando sobre la base del número 342 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

observando

a) que en la Primera Reunión de la Conferencia se pidió a las administraciones que tomaran todas las disposiciones necesarias para no poner en peligro la aplicación íntegra del Plan;

b) que es posible que algunas administraciones deseen seguir explotando estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 625 - 1 705 kHz;

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

c) que, a instancia de la Primera Reunión, la IFRB efectuó una encuesta entre las administraciones que tienen inscritas en el Registro asignaciones de los servicios en cuestión;

d) el Informe de la IFRB a la Conferencia sobre el particular.

Considerando asimismo

que es necesario evaluar las posibles incompatibilidades en el plano de la explotación entre las adjudicaciones del Plan y las demás asignaciones de frecuencia utilizadas por las estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 625 - 1 705 kHz en la Región 2.

Resuelve pedir a la IFRB

1. Que prepare para cada Administración de la Región 2 con anterioridad a [la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia] una lista de las asignaciones a las estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 605 - 1 625 kHz y del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 1 605 - 1 705 kHz, con el ruego de que pongan término al funcionamiento de dichas estaciones lo antes posible y notifiquen su cancelación del Registro Internacional de Frecuencias. Con posterioridad a [ ], la Junta revisará sus conclusiones referentes a las asignaciones que permanezcan en el Registro e incluirá en las mismas una referencia al número 342 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que evalúe la incompatiblidad entre las asignaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 625 - 1 705 kHz notificadas antes de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia y las adjudicaciones incluidas en el Plan de Radiodifusión que utilicen los parámetros normalizados y los criterios contenidos en [ ];

3. que inscriba en la columna apropiada del Registro una observación frente a toda asignación de los servicios fijo y móvil que sea incompatible con el Plan de Radiodifusión;

4. Que informe de ello a las administraciones interesadas, señalando, en el caso de toda administración responsable de la asignación de un servicio distinto del de radiodifusión,

a) que la conclusión sobre su asignación inscrita en el Registro será revisada cuando se ponga en servicio una estación de radiodifusión en la adjudicación correspondiente;

b) que, al aplicar el procedimiento del número 1255 del Reglamento de Radiocomunicaciones a una estación de los servicios fijo o móvil, el período de dos meses especificado en dicho procedimiento comenzará en la fecha de entrada en servicio de una estación de radiodifusión conforme con la adjudicación correspondiente y se referirá a la interferencia que rebase los criterios de protección adoptados por la presente Conferencia.

Insta a las administraciones

a que tomen todas las disposiciones apropiadas para eliminar la interferencia a las estaciones de radiodifusión que se pongan en servicio de conformidad con el Acuerdo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/24-S
30 de mayo de 1988
Original: inglés

GT/WG-PL

PROYECTO

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GT/WG-PL

A raíz de conversaciones oficiosas mantenidas entre los Presidentes de la Comisión 4, la Comisión 5 y el WG/GT-PL, se ha propuesto que el Anexo 1 y el Anexo 2 del Acuerdo tengan la estructura bosquejada en el Anexo al presente documento.

M. PIZARRO A.
Presidente del WG/GT-PL

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

ANEXO 1 - DATOS TECNICOS UTILIZADOS EN LA PREPARACION DEL PLAN Y PARA SU APLICACION [del GT/WG-PL]

ANEXO 2 - LIMITES PARA LA DETERMINACION DE LOS CASOS EN QUE RESULTAN AFECTADOS SERVICIOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES

1. Modificación del Plan

En la aplicación del Art. 4 del Acuerdo, una administración resultará afectada si no se satisfacen los criterios siguientes:

1.1 Distancias de separación cocanal

Si la distancia de separación entre el borde de la zona de adjudicación de la modificación propuesta y cualquier zona de adjudicación cocanal del Plan es inferior a las siguientes distancias normalizadas:

- trayecto terrestre en zona de ruido 1 - 330 km
- trayecto terrestre en zona de ruido 2 - 120 km
- trayecto marítimo o mixto en ambas zonas de ruido - 550 km

1.2 Estaciones de radiodifusión inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias

[será completado por el GT/WG-PL]

1.3 Estaciones de los servicios fijos y móviles inscritos en el Registro Internacional de Frecuencias

[será completado por el GT/WG-PL]

1.4 Zonas de adjudicación

Toda modificación de una zona de adjudicación se definirá por fronteras nacionales, costas marítimas y meridianos de longitud y paralelos de latitud que sean múltiplos enteros de 15 minutos.

2. Criterios para los canales adyacentes

2.1 Con respecto al punto [ ], se requiere el acuerdo de otra administración si la distancia desde la estación notificada al borde de la zona de adjudicación de otra administración en un canal adyacente es inferior a la indicada seguidamente:

- para el primer canal adyacente

  trayecto terrestre en zona de ruido 1 - 53 km;
  trayecto terrestre en zona de ruido 2 - 35 km;
  trayecto marítimo o mixto en ambas zonas de ruido - [ ]

- para el segundo canal adyacente

trayecto terrestre en zona de ruido 1 - [ ]
trayecto terrestre en zona de ruido 2 - [ ]
trayecto marítimo o mixto en ambas zonas de ruido - [ ]

2.2 En los casos de notificación de estaciones de radiodifusión que utilicen parámetros no normalizados, estos límites se modificarán de acuerdo con lo que se indica más adelante.

[valores de la distancia de separación según la potencia radiada aparente en la dirección de que se trate] / o

[el cálculo real que proporcione la relación de protección apropiada]

3. Uso de parámetros no normalizados

[En la aplicación del Artículo 4, otra administración resulta afectada si la intensidad de campo en cualquier parte de su zona de adjudicación, calculada utilizando las características notificadas, rebasa la intensidad de campo que resultaría de una estación que utilizase parámetros normalizados situada en el punto más próximo. [para la interferencia de onda de superficie, el cálculo se efectuará utilizando una conductividad del suelo uniforme de 10 mS para los trayectos terrestres y de 5000 mS para los trayectos marítimos y mixtos.]]

4. Uso de canales no adjudicados

En la aplicación del Artículo 4, otra administración resulta afectada si la intensidad de campo en cualquier parte de su zona de adjudicación rebasa la intensidad de campo que resultaría de una estación que utilizase parámetros normalizados situada a la distancia normalizada. [Para la interferencia de onda de superficie, el cálculo se efectuará utilizando una conductividad del suelo uniforme de 10 mS para los trayectos terrestres y de 5000 mS para los trayectos marítimos y mixtos.]

5. Uso de los canales restantes

[Ha de redactarse si lo pide la Comisión 5]

6. Relación entre la radiodifusión y los servicios fijo y móvil

6.1. Protección de las adjudicaciones para radiodifusión frente a las estaciones de los servicios fijo y móvil

[Una administración que tenga una adjudicación en el Plan se considera afectada si

- existe solape de las bandas
- la intensidad de campo al borde de la zona de adjudicación rebasa la intensidad de campo nominal menos la relación de protección apropiada [véase ...]].

6.2 Protección de las estaciones de radiodifusión inscritas en el Registro frente a las estaciones de los servicios fijo y móvil

[Una administración que tenga una adjudicación en el Plan se considera afectada si

- existe solape de las bandas
- la intensidad de campo al borde de la zona de servicio rebasa la intensidad de campo deseada menos la relación de protección apropiada [véase ...]].

6.3 Protección de las estaciones de los servicios fijo y móvil inscritas en el Registro frente a las estaciones del servicio de radiodifusión

[ ]

6.4 Protección de las estaciones de los servicios fijo y móvil inscritas en el Registro frente a otras estaciones de los mismos servicios

Al examinar las notificaciones de las estaciones de los servicios fijo o móvil con respecto a otras asignaciones de los servicios fijo y móvil inscritas en el Registro, la Junta utilizará sus normas técnicas para la banda y servicio de que se trate aplicando los criterios que la Junta utiliza para una conclusión favorable con respecto al número 1241 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/25(Rev.1)-S
31 de mayo de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5-B

Proyecto

RESOLUCION [COM 5/3]

relativa a la aplicación del Plan y las disposiciones asociadas para el servicio de radiodifusión en la Región 2 en la banda 1 605 - 1 705 kHz

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del Servicio de Radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2 (Río de Janeiro, 1988),

teniendo en cuenta

a) que, con arreglo al número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptado por la CAMR-1979, el uso de la banda 1 605 - 1 705 kHz por estaciones del Servicio de Radiodifusión estará sujeto a un plan que ha de establecer una conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones, y

b) que, en su Resolución Nº 952, el Consejo de Administración asignó a la Conferencia la tarea de preparar un plan, así como procedimientos que rijan el uso de la banda 1 625 - 1 705 kHz por otros servicios de la Región 2 y procedimientos que han de aplicarse para llevar a la práctica el Plan,

habiendo considerado

a) que la planificación de la banda 1 605 - 1 705 kHz se basó en la adjudicación de canales a zonas de adjudicación sobre la base de la adopción de parámetros y distancias normalizados;

b) que cabe utilizar parámetros no normalizados cuando no estén en conflicto con Plan; y

c) que se adoptaron disposiciones para que las administraciones puedan utilizar canales no adjudicados sin entrar en conflicto con el Plan,

teniendo en cuenta asimismo

a) que la Conferencia adoptó un Acuerdo que contiene las disposiciones aplicables a los países de la Región que serán parte en el mismo;

b) que, con el fin de tener la seguridad de que la implantación de estaciones de radiodifusión en la Región 2, en la banda 1 605 - 1 705 kHz, no irá en detrimento del Plan Regional de Radiodifusión, es necesario revisar el número 480 del Reglamento de Radiocumunicaciones;

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

c) que, a este efecto, la Conferencia ha preparado un texto revisado del número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones para que lo examine la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ORB-88, en cuyo orden del día figura el siguiente texto:

"15. examinar y, si es necesario, revisar el número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones solamente en la medida necesaria para cerciorarse de que la implantación de estaciones de radiodifusión en la Región 2 en la banda 1 605 - 1 705 kHz no se hace en detrimento del Plan Regional de Radiodifusión adoptado en la Segunda Reunión de la CARR BC-R2".

reconociendo

que algunas de las disposiciones adoptadas por la Conferencia derivan de la naturaleza del Plan y están estrechamente relacionadas con éste, por lo que han de considerarse parte integrante del Plan,

resuelve

1. que el Plan que ha de utilizarse de conformidad con el número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones es el contenido en las Actas Finales de esta Conferencia;

2. que las administraciones podrán asignar frecuencias a sus estaciones de radiodifusión de conformidad con el Plan utilizando parámetros no normalizados en las condiciones especificadas en el Anexo 1 a la presente Resolución;

3. que las administraciones podrán asignar frecuencias a sus estaciones de radiodifusión en canales no adjudicados a ellas en la zona de que se trate en las condiciones especificadas en el Anexo 1 a la presente Resolución;

4. recomendar a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ORB-88 el texto revisado del número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones contenido en el Anexo 2; y

5. que, de conformidad con el texto revisado del número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones, al examinar las notificaciones de asignación de frecuencia a estaciones de los servicios fijo y móvil de la Región 2 en la banda 1 625 - 1 705 kHz, con respecto al número 1241 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta tendrá en cuenta, además de las asignaciones a que se refiere el número 1241 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las adjudicaciones que figuren en el Plan especificado en el punto 1 anterior,

resuelve, además

que la fecha de la modificación en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias a que se refiere al número 481 del Reglamento de Radiocomunicaciones sea el 1 de julio de 1990.

ANEXO 1

Disposiciones asociadas con el Plan

[- Los parámetros técnicos normalizados.
- Las condiciones relativas al uso de parámetros no normalizados.
- Las condiciones relativas al uso de canales no adjudicados.]

ANEXO 2

RR 480 En la Región 2, la utilización de la banda 1 605 - 1 705 kHz por las estaciones del servicio de radiodifusión está sujeta al Plan establecido por la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones (Río de Janeiro, 1988).

En la Región 2 las asignaciones de frecuencias a estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 625 - 1 705 kHz notificadas en virtud del número 1241 tendrán en cuenta las adjudicaciones que aparecen en el Plan establecido por la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones (Río de Janeiro, 1988).

L. M. PALMER
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/25-S
30 de mayo de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5B

PROYECTO

RESOLUCION [COM 5/3]

RELATIVA A LA APLICACION DEL PLAN Y LAS DISPOSICIONES ASOCIADAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION EN LA REGION 2 EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del Servicio de Radiodifusión en la Banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2 (Río de Janeiro, 1988),

teniendo en cuenta

a) que, con arreglo al Nº 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptado en 1979, el uso de la banda 1 605 - 1 705 kHz por estaciones del servicio de radiodifusión estará sujeto a un plan que ha de establecer una conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones, y

b) que, en su Resolución Nº 952, el Consejo de Administración asignó a la Conferencia la tarea de preparar un plan, así como procedimientos que rijan el uso de la banda 1 625 - 1 705 kHz por otros servicios de la Región 2 y procedimientos que han de aplicarse para llevar a la práctica el plan;

habiendo considerado

a) que la planificación de la banda 1 605 - 1 705 kHz ha de basarse en la adjudicación de canales a zonas de adjudicación sobre la base de la adopción de parámetros y distancias normalizados;

b) que cabe utilizar parámetros no normalizados cuando no estén en conflicto con Plan; y

c) que han de adoptarse disposiciones para que las administraciones puedan utilizar canales no adjudicados sin entrar en conflicto con el Plan;

teniendo en cuenta asimismo

a) que la Conferencia adoptó un Acuerdo que contiene las disposiciones aplicables a todos los países de la Región que serán parte en el mismo;

b) que la aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo por los países que no sean parte en el mismo requiere la revisión del Nº 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y

c) que a este efecto la Conferencia deberá preparar un texto final de esta disposición para su examen por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ORB-88 como punto de su orden del día.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

reconociendo

que algunas de las disposiciones adoptadas por la Conferencia derivan de la naturaleza del plan y están estrechamente relacionadas con éste, por lo que han de considerarse parte integrante del Plan;

resuelve

1. Que el plan que ha de utilizarse de conformidad con el Nº 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones es el contenido en el Actas Finales de esta Conferencia;

2. Que la conformidad con el plan debe incluir la conformidad con las disposiciones del Anexo 1 a la presente Resolución;

3. Adoptar el texto revisado del Nº 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones que figura en el Anexo 2 a la presente Resolución y remitirlo a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ORB-88; y

4. Que, al examinar las notificaciones de asignación de frecuencia a estaciones de los servicios fijo y móvil de la Región 2 en la banda 1 625 - 1 705 kHz, con respecto al Nº 1241 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta tendrá en cuenta, además de las asignaciones a que se refiere el Nº 1241 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las adjudicaciones [/asignaciones] que figuren en el Plan especificado en el punto 1 anterior.

Anexos: 2

ANEXO 1

Disposiciones asociadas con el Plan

- Los parámetros técnicos normalizados.
- Las condiciones relativas al uso de parámetros no normalizados.
- Las condiciones relativas al uso de canales no adjudicados.

ANEXO 2

(Modificaciones Propuestas)

MOD 480 (BRASIL)

Las estaciones de radiodifusión en la banda 1 605-1 705 kHz en la Región 2 deberán establecerse y explotarse de conformidad con el Plan para la banda cuya primera versión elaboró la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1988. Podrán introducirse estaciones de los servicios fijo y móvil de la Región 2 siempre y cuando protejan el Plan de adjudicaciones para el servicio de radiodifusión y no impidan su aplicación.

MOD 480 (CANADA)

En la Región 2, la utilización de la banda 1 605 - 1 705 kHz ~~por las estaciones del servicio de radiodifusión~~ estará sujeta a las disposiciones y Plan asociado ~~que deberá establecer~~ establecidos por una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones (~~véase la Recomendación 504~~) celebrada en Río de Janeiro (1988).

MOD 480 (EE.UU)

"Las estaciones del servicio de radiodifusión en la banda 1 605-1 705 kHz en la Región 2 se establecerán y explotarán de conformidad con el Plan de Adjudicaciones para la banda, establecido por una Conferencia Regional en 1988. Pueden introducirse en la banda 1 605-1 705 kHz estaciones de los servicios fijo y móvil, a condición de que éstas protejan el Plan de Adjudicaciones para el servicio de radiodifusión y no impidan su aplicación".

MOD 480 (CUBA)

En la Región 2, la utilización de la banda 1 605-1 705 kHz por el servicio de radiodifusión está sujeta al Plan adoptado por la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones, (Río de Janeiro, 1988).

MOD 481 (CANADA)

En la Región 2, hasta ~~la fecha que determine la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones a que se hace mención en el Nº 480~~ [el] la banda 1 605-1 705 kHz estará atribuida a los servicios fijo, móvil y de radionavegación aeronáutica a título primario y al servicio de radiolocalización a título secundario (~~véase la Recomendación 504~~).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/ 26-S
31 de mayo de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

ARTICULO 5

APLICACION DEL PLAN, PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACION DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA A ESTACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION

SECCION 1: APLICACION DEL PLAN

1: Una administración podrá, en cualquier momento;

1.1 Hacer asignaciones correspondientes a cualquiera de sus adjudicaciones, en uno o más puntos situados en su zona de adjudicación, con características que no rebasen los parámetros normalizados que figuran en [ ].

1.2 Hacer asignaciones correspondientes a cualquiera de sus adjudicaciones, en uno o más puntos situados en su zona de adjudicación, con parámetros no normalizados, a condición de que no se rebasen los límites especificados en [ ] si no se cuenta con el acuerdo de toda administración afectada.

1.3 Hacer asignaciones correspondientes a cualquiera de sus adjudicaciones, en uno o más puntos que estén separados del límite de una zona de adjudicación que tenga adjudicado un [primer o segundo] canal adyacente, por una distancia inferior a la distancia normalizada para los canales adyacentes especificada en [.....], a reserva de la aplicación del procedimiento prescrito en la Sección 2 del Artículo 4.

1.4 Hacer una asignación a una estación en cualquier punto de su territorio en cualquier canal que no le haya sido adjudicado en la zona correspondiente, siempre que no se rebasen los límites especificados en [ ] si no se cuenta con el acuerdo de toda administración interesada.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

SECCION 2: NOTIFICACION DE ASIGNACIONES A ESTACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION

1. Siempre que una administración se proponga poner en servicio una asignación a una estación del servicio de radiodifusión conforme al Acuerdo, notificará la asignación a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Las notificaciones completas que estén en conformidad con el Convenio y con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (excepto las relativas a la probabilidad de interferencia perjudicial) serán examinadas por la Junta por aplicación del Nº 1245 a fin de determinar si se satisfacen las condiciones siguientes:

2.1 Asignaciones correspondientes a canales adjudicados

2.1.1 que en el caso de una estación que utilice parámetros no normalizados, la intensidad de campo en cualquier punto de una zona de adjudicación que tenga adjudicado el mismo canal no rebase los límites especificados en la Sección [ ] del Anexo 2.

2.1.2 que cuando la estación esté separada de una zona de adjudicación adyacente que tenga una adjudicación en un [primer o segundo] canal adyacente por una distancia inferior a la especificada en la Sección [ ] del Anexo 2, se haya aplicado el procedimiento de coordinación prescrito en la Sección 2 del Artículo 4.

2.2 Asignaciones en canales no adjudicados

2.2.1 que la intensidad de campo en cualquier punto de una zona de adjudicación que tenga adjudicado el mismo canal no rebase los límites especificados en la Sección [ ] del Anexo 2.

2.2.2 que la intensidad de campo en cualquier punto de una zona de adjudicación que tenga adjudicado un [primer o segundo] canal adyacente no rebase los límites especificados en la Sección [...] del Anexo 2.

2.2.3 que la intensidad de campo no rebase los límites especificados en la Sección [ ] del Anexo 2 con respecto a una estación de radiodifusión inscrita en el Registro en el mismo canal con una conclusión favorable.

2.2.4 que la intensidad de campo no rebase los límites que figuran en la Sección [ ] del Anexo 2, con respecto a una estación de los servicios fijo o móvil inscrita en el Registro con una conclusión favorable a nombre de una Parte contratante.

3. La Junta no examinará con arreglo al Nº 1241 las notificaciones de asignaciones de frecuencia en conformidad con el presente Acuerdo, con respecto a las asignaciones de frecuencia inscritas en el Registro a nombre de Miembros Contratantes.

4. Si la conclusión de la Junta resultante del examen relativo a los apartados 2.1.1 ó 2.1.2 o a los apartados 2.2.1 a 2.2.4 es favorable, o si es desfavorable y se ha comunicado el acuerdo de la administración afectada, la asignación se inscribirá en el Registro con una conclusión favorable.

5. Si el examen de la Junta conduce a una conclusión desfavorable y no se ha comunicado el acuerdo de la administración afectada, la notificación se devolverá a la administración notificante junto con cualquier recomendación que la Junta pueda formular para la solución del problema.

6. Si la administración presenta de nuevo la notificación y si la conclusión de la Junta sigue siendo desfavorable y no se ha comunicado la concertación del acuerdo con las administraciones afectadas, la notificación se devolverá a la administración.

7. En las relaciones entre los Miembros Contratantes, se considerará que todas las asignacioens de frecuencia a estaciones de radiodifusión en canales adjudicados puestas en servicio en conformidad con el presente Acuerdo e inscritas en el Registro están en la misma situación, con independencia de la fecha o fechas anotadas en la columna 2 para tales asignaciones.

J. ZAVATTIERO
Presidente del Grupo de Trabajo 5A

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2 (2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/27-S

31 de mayo de 1988

Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5-A

PROYECTO

ARTICULO 6

NOTIFICACION DE ASIGNACIONES A ESTACIONES DE LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL EN LA BANDA 1 625 - 1 705 kHz

1. Siempre que una administración se proponga poner en servicio una asignación a una estación de los servicios fijo y móvil en la banda 1625-1705 kHz, notificará la asignación a la Junta de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. La Junta examinará las notificaciones completas que estén en conformidad con el Convenio y las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (salvo las referentes a la probabilidad de interferencia perjudicial), de acuerdo con el Nº 1245 para determinar el cumplimiento de las condiciones siguientes:

2.1 que la intensidad de campo no rebasa los límites especificados en la Sección [....] del Anexo 2 en ningún punto de una adjudicación cuyo canal adjudicado contenga en todo o en parte la banda asignada de la asignación notificada;

2.2 que los límites especificados en la Sección [ ] del Anexo 2 no se rebasan en el borde de la zona de servicio de una estación de radiodifusión inscrita en el Registro con conclusión favorable en un canal que abarque total o parcialmente la banda asignada de la asignación notificada;

2.3 que, conforme a los criterios expuestos en la Sección [...] del Anexo 2, no se causa interferencia perjudicial a una estación de los servicios fijo o móvil inscrita en el Registro a nombre de un Miembro Contratante y:

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

a) que lleve una fecha en la columna 2a o

b) que esté de acuerdo con lo dispuesto con el Nº 1240 y lleve una fecha en la columna 2b, pero que no cause en realidad interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia que tenga una fecha en la columna 2a o a ninguna asignación conforme con el Nº 1240 que lleve una fecha anterior en la columna 2b.

3. La Junta no examinará de acuerdo con el Nº 1241 notificaciones de asignación de frecuencia pertenecientes a los servicios fijo y móvil con respecto a las asignaciones de frecuencia inscritas en el Registro a nombre de los Miembros Contratantes.

4. Si, tras el examen con respecto a los puntos 2.1 a 2.3, la Junta formula conclusión favorable, o si, siendo desfavorable, se ha comunicado a la Junta el acuerdo de la administración afectada, la asignación se inscribirá en el Registro con conclusión favorable.

5. Si del examen por la Junta resulta conclusión desfavorable y no se comunica a aquélla el acuerdo de la administración afectada, se devolverá la notificación a la administración notificante, juntamente con la eventual recomendación que la Junta proponga para la solución del problema.

6. Si la administración somete de nuevo la notificación y la conclusión sigue siendo desfavorable, si no se recibe comunicación de que se ha llegado a un acuerdo con las administraciones afectadas, se devolverá la notificación a la administración.

J. SAVATTIERRO
Presidente del Grupo de Trabajo 5-A

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/28-S
2 de junio de 1988
Original: inglés

COMISION 2

PROYECTO

INFORME DE LA COMISION 2 A LA PLENARIA

(CREDENCIALES)

1. Mandato de la Comisión

El mandato de la Comisión figura en el Documento 26.

2. Reuniones

La Comisión se reunió dos veces, el 25 de mayo y el 31 de mayo de 1988.

En su primera sesión, creó un Grupo de Trabajo compuesto por el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión y un delegado del Brasil para verificar las credenciales de las delegaciones de conformidad con el Artículo 67 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

3. Conclusiones

Las conclusiones a que llegó la Comisión se reproducen en el Anexo adjunto y se someten a la Plenaria, para aprobación.

4. Observación final

La Comisión recomienda a la Plenaria que autorice al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión 2 a verificar las credenciales recibidas después de la fecha del presente Informe, y a someter a la Plenaria sus conclusiones al respecto.

C. MATTHEW
Presidente de la Comisión 2

Anexo : 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

1. Credenciales halladas en regla, depositadas por las delegaciones de países con derecho de voto

(Por orden alfabético francés)

Antigua y Barbuda
República Argentina
Canadá
Chile
Colombia (República de)
Cuba
Francia
Haití (República de)
Paraguay (República de)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suriname (República de)
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (República de)

Conclusión: Las delegaciones de estos países tienen derecho a votar y a firmar las Actas Finales.

2. Credenciales halladas en regla, depositadas por las delegaciones de países que no tienen derecho de voto (Véase el Documento 14)

(Por orden alfabético francés)

Brasil (República Federativa del)
Costa Rica
Honduras (República de)

Conclusión: Las delegaciones de estos países no tienen derecho de voto, pero pueden firmar las Actas Finales.

3. Delegaciones asistentes a la Conferencia que no han depositado credenciales

Barbados
Estados Unidos de América
México
*Nicaragua
*Perú
Trinidad y Tabago

Conclusión: Las delegaciones de estos países no tienen derecho de voto ni a firmar las Actas Finales.

---

* Figura en la lista de países que han perdido su derecho de voto (Véase el Documento 14)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2 (2) **CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2**

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/29-S
1 de junio de 1988
Original: inglés

COMISION 4

PROYECTO

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

Hay numerosas islas frente a las costas del Continente, que no figuran en el Cuadro B1 del Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias y que distan más de 500 km de otros países o zonas geográficas. (Por ejemplo, Fernando de Noronha está situada frente a la costa del Brasil, al cual pertenece, y las Islas Galápagos se encuentran frente a la costa ecuatoriana y pertenecen al Ecuador. Aunque estas islas no aparecen en los mapas de las zonas de adjudicación, cada una de ellas tiene también adjudicados los 10 canales. Podría agregarse una nota en tal sentido a la parte C del Documento 63.

M. FERNANDEZ-QUIROZ
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) **CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2**

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/30-S
1 de junio de 1988
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5-B

PROYECTO

ANEXO 1

Disposiciones asociadas al Plan

(RESOLUCION [COM5/3])

Sección 1.

PARAMETROS NORMALIZADOS

1.1 Separación entre canales

El Plan ~~deberá basarse~~ se basa en una separación entre canales de 10 kHz y en frecuencias portadoras que son múltiplos enteros de 10 kHz a partir de 1 610 kHz.

1.2 El Plan ~~deberá basarse~~ se basa en la modulación de amplitud de doble banda lateral con portadora completa A3E.

Las clases de emisión diferentes de A3E, pueden utilizarse también a condición de que el nivel de potencia fuera de la anchura de banda necesaria no exceda del normalmente previsto en la emisión A3E, por ejemplo, para hacer posible el empleo de sistemas estereofónicos.

1.3 El Plan ~~deberá basarse~~ se basa en una anchura de banda necesaria de 10 kHz, lo que sólo permite obtener una anchura de banda de audiofrecuencia de 5 kHz. Si bien éste puede ser un valor apropiado para algunas administraciones, otras desearán tal vez emplear sistemas de anchura de banda mayor, con anchuras de banda necesarias del orden de 20 kHz. Sin embargo, las relaciones de protección seleccionadas permiten el funcionamiento con una anchura de banda ocupada de 20 kHz sin un aumento apreciable de la interferencia. Las estaciones que operen en la frecuencia de 1 700 kHz deberán tener en cuenta lo estipulado en la disposición número 343 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.4 El Plan se basa en la protección de la intensidad de campo nominal utilizable (E_{nom}) de una estación de radiodifusión, que se define como sigue:

Valor mínimo convencional de la intensidad de campo necesaria para proporcionar una recepción satisfactoria, en condiciones especificadas, en presencia de ruido atmosférico, de ruido artificial y de interferencia debida a otros transmisores. El valor de la intensidad de campo nominal utilizable ha sido empleado como referencia en la planificación.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Cuadro de la intensidad de campo nominal utilizable

	Zona de ruido 1	Zona de ruido 2
De día	0,5 mV/m	1,25 mV/m
De noche	3,3 mV/m	6 mV/m

1.5 El Plan se basa en dos zonas de ruido definidas como sigue:

Zona de ruido 1

Comprende toda la Región 2 con exclusión de la zona de ruido 2.

Zona de ruido 2

Comprende el área dentro de la línea definida por las coordenadas 20º Sur-45º Oeste, el meridiano 45º Oeste hasta las coordenadas 16º Norte-45º Oeste, el paralelo 16º Norte hasta las coordenadas 16º Norte-68º Oeste, el meridiano 68º Oeste hasta las coordenadas 20º Norte-68º Oeste, el paralelo 20º Norte hasta las coordenadas 20º Norte-75º Oeste, el meridiano 75º Oeste hasta las coordenadas 18º Norte-75º Oeste, CON EXCLUSION de JAMAICA, el paralelo 18º Norte hasta las coordenadas 18º Norte-88º Oeste, la costa Nordeste de BELIZE, y la frontera entre MEXICO y BELIZE, la frontera entre MEXICO y GUATEMALA, la costa sur de GUATEMALA y EL SALVADOR, hasta el meridiano 90º Oeste, el meridiano 90º Oeste hasta las coordenadas 5º Norte-90º Oeste, el paralelo 5º Norte hasta las coordenadas 5º Norte-95º Oeste, el meridiano 95º Oeste hasta el paralelo 20º, con exclusión de CHILE y PARAGUAY, hasta la frontera entre PARAGUAY y BRASIL hasta 45º Oeste. BOLIVIA está totalmente comprendida en la zona de ruido 2.

1.6 El Plan se basa en las siguientes relaciones de protección:

La relación de protección en el mismo canal ~~será~~ es de 26 dB.

- La relación de protección para el primer canal adyacente ~~será~~ es de 0 dB.
- La relación de protección para el segundo canal adyacente ~~será~~ es de -29,5 dB.

1.7 El Plan de Adjudicaciones se basa en los siguientes parámetros normalizados diurnos y nocturnos para las zonas de ruido 1 y 2:

Potencia de la estación: 1 kW

Antena: omnidireccional, con una altura eléctrica de 90°.

1.8 El Plan de Adjudicaciones se basa en las siguientes distancias cocanal normalizadas

- para trayectos terrestres de la zona de ruido 1: 330 km; protección de E_{nom} - 3,3 mV/m contra la onda ionosférica nocturna.
- para trayectos terrestres de la zona de ruido 2: 120 km; protección de E_{nom} - 1,25 mV/m contra la onda de superficie diurna.
- Para los trayectos marítimos y los trayectos mixtos en las zonas de ruido 1 y 2: 500 km

1.9 El Plan de Adjudicaciones se basa en las siguientes distancias normalizadas de canal adyacente

- trayecto terrestre en la zona de ruido 1: 53 km
- trayecto marítimo en la zona de ruido 1: 310 km
- trayecto terrestre en la zona de ruido 2: 35 km
- trayecto marítimo en la zona de ruido 2: 160 km

Sección 3

Utilización de canales no adjudicados

Cualquier administración podrá utilizar un canal que no se le haya adjudicado siempre y cuando esa utilización no afecte a ninguna otra administración. Si el servicio prestado por una estación del servicio de radiodifusión, fijo o móvil resultara afectado, se requerirá el acuerdo de la administración en cuyo nombre está inscrita la asignación en el Registro Internacional de Frecuencias. Se considerará afectada una administración por la utilización de un canal no adjudicado:

a) Si la intensidad de campo de la onda ionosférica o de la onda de superficie en cualquier parte de su zona de adjudicación en el mismo canal o en el canal adyacente, calculada utilizando características modificadas, excede de la E_{nom} dividida pro la relación de protección apropiada. Sin embargo, en el caso de trayectos mixtos o marítimos, la intensidad de campo producida en el límite de la zona de adjudicación no deberá exceder de la intensidad de campo que produciría una estación con parámetros normalizados situada a la distancia normalizada.

b) Si tiene una asignación de radiodifusión con parámetros no normalizados inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias, bien en el mismo canal o en un canal adyacente, y la intensidad de campo de la onda ionosférica o de la onda de superficie en el límite del contorno de E_{nom} calculado utilizando características notificadas excede de la E_{nom} dividida por la relación de protección apropiada.

Sin embargo, si el contorno correspondiente a la intensidad de campo nominal utilizable se extiende más allá de las fronteras del país en que está situada la estación, la intensidad de campo máxima admisible de la onda de superficie interferente en la frontera es igual a la intensidad de campo calculada de la estación protegida a lo largo de la frontera, dividida por la relación de protección. [Para fines de protección, la frontera de un país deberá considerarse que abarca sólo su superficie terrestre, incluidas las islas.]

c) Si tiene una asignación de radiodifusión en un canal no adjudicado inscrito en el Registro Internacional de Frecuencias, bien en el mismo canal o en un canal adyacente, y los criterios de protección de la onda de superficie y de la onda ionosférica se basan en los cálculos realizados emplazamiento por emplazamiento.

d) Si tiene una estación del servicio fijo o del servicio móvil inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias y la Junta formula una conclusión desfavorable.

L. M. PALMER
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BC-R2(2) **CARR PARA ESTABLECER UN PLAN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 1 605 - 1 705 kHz EN LA REGIÓN 2**

SEGUNDA REUNIÓN RÍO DE JANEIRO, MAYO/JUNIO DE 1988

Documento DT/31-S
6 de junio de 1988
Original: francés

COMISION DE CONTROL DEL PRESUPUESTO

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION DE CONTROL DEL PRESUPUESTO A LA SESION PLENARIA

La Comisión de Control del Presupuesto celebró tres sesiones durante la Conferencia y examinó los diferentes puntos que se derivan de su mandato.

Según las disposiciones de los números 475 a 479 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, el mandato de la Comisión de Control del Presupuesto consiste en:

a) determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados;

b) examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia;

c) estimar los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de la Conferencia.

1. Organización y medios puestos a disposición de los delegados

No habiendo formulado ninguna delegación observaciones al respecto, la Comisión 3 llegó a la conclusión de que la organización y los medios puestos a disposición de los delegados han sido totalmente satisfactorios.

2. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de Control del Presupuesto examinó el presupuesto de la Conferencia aprobado por el Consejo de Administración en su 42ª reunión (1987), que asciende a 850.000 francos suizos.

La Comisión también tomó nota de que el presupuesto de la Conferencia se ha ajustado en virtud de las disposiciones de la Resolución Nº 647 del Consejo de Administración, para tener en cuenta las modificaciones introducidas en el Sistema Común de sueldos y asignaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. El presupuesto ajustado al 31 de mayo de 1988 figura en el Anexo 1 al presente informe.

3. Situación de los gastos de la Conferencia

Conforme a lo dispuesto en el número 478 del Convenio, la Comisión de Control del Presupuesto debe presentar a la Plenaria un informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la Conferencia.

En el Anexo 2 figura un estado indicativo del presupuesto de la Conferencia, detallado por artículos y partidas presupuestarias, y los gastos efectivos hasta el 6 de junio de 1988. Este estado se completa con la indicación de los gastos comprometidos hasta la fecha del cierre de las cuentas de la Conferencia.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

De dicho estado se desprende que el total de gastos se estima en 819.000 francos suizos, es decir, inferior en 49.000 francos suizos al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y revisado en virtud de lo dispuesto en la Resulución Nº 647.

4. Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales participantes en los trabajos de la Conferencia

Según las disposiciones del Artículo 16 del Reglamento financiero de la Unión, el informe de la Comisión de Control del Presupuesto a la Plenaria ha de incluir una relación de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales que deben contribuir a los gastos de la Conferencia. Esta relación se completará con la lista de las organizaciones internacionales exentas del pago de toda contribución, conforme al número 617 del Convenio.

En el Anexo 4 del presente documento figura la citada relación.

Como el presupuesto de la Conferencia se eleva a 868.000 francos suizos y el número de unidades contributivas de los Miembros que ha de tenerse en cuenta es de 141 3/8, el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas es de 6.140 francos suizos.

5. Distribución de los gastos de la Conferencia

Como la presente Conferencia es una Conferencia Regional en el sentido del número 50 del Artículo 7 del Convenio de Nairobi, 1982, los gastos de la misma deberán ser sufragados por todos los Miembros de la Región 2 y los Miembros de otras regiones que hayan participado en ella, según la clase contributiva elegida por estos Miembros, de conformidad con las disposiciones del número 115 del Artículo 15 del Convenio. En el Anexo 3 figura una lista de los Miembros que deberán sufragar los gastos de la Conferencia.

Según el estado de cuentas que figura en el Anexo 2, el total de gastos se estima en 819.000 francos suizos. En vista de las contribuciones de las organizaciones internacionales (véase el punto 4 anterior) y del número de unidades contributivas de los Miembros que deberán sufragar los gastos de la Conferencia, el importe de la unidad contributiva puede estimarse en 5.800 francos suizos.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento Financiero de la Unión, las cuentas relativas a las Conferencias Regionales devengan interés transcurrido 60 días a partir de la fecha en que se enviaron. Dado que las facturas se enviarán posiblemente a los participantes el 30 de septiembre de 1988, deben ser liquidadas el 30 de noviembre de 1988, a más tardar. A partir del 1 de diciembre de 1988 las facturas devengarán un interés del 3% durante 180 días, y del 6% a continuación.

6. Acuerdo entre la administración invitante y el Secretario General de la UIT con respecto a la organización de la Conferencia

La Comisión de Control del Prespuesto tomó igualmente nota del Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativo a la organización de la Conferencia BC-R2, Segunda Reunión (véase el Documento 18).

La Comisión de Control del Presupuesto examinó, pues, dicho Acuerdo, al que dio su aprobación.

7. Tasa de documentacion según las reglas provisionales relativas a la participación en las conferencias administrativas regionales de Miembros no pertenecientes a la región interesada, que entraron en vigor el 1 de enero de 1986

En su 41ª reunión, el Consejo de Administración fijó el método de cálculo del importe de la tasa de documentación que se cobrará a los Miembros de otras regiones que hayan participado en una conferencia regional sin derecho a intervención.

Esta tasa se fija sobre la base de los créditos previstos en el presupuesto dividiendo los gastos de producción de los documentos más un 10% para otros servicios por la tirada. La tasa en esta Conferencia asciende a 255 francos suizos (véase el Documento 17). En el Anexo 5 al presente documento figura la lista de las administraciones que reciben los documentos de la Conferencia.

8. Gastos suplementarios que han de preverse para aplicar las decisiones de la Conferencia

En el número 478 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) se dice que en el informe de la Comisión de Control del Presupuesto a la Plenaria se indicarán lo más exactamente posible los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Conferencia. Por otro lado, en el Artículo 80 del Convenio se precisa con respecto a las responsabilidades financieras de las conferencias administrativas que, antes de adoptar proposiciones que tengan repercusiones financieras, las Conferencias tendrán presentes todas las previsiones presupuestarias de la Unión para cerciorarse de que dichas proposiciones no entraña en gastos superiores a los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer. Además, en la Resolución Nº 48 de la Conferencia de Nairobi se indica que:

> "antes de adoptar resoluciones o tomar decisiones que probablemente tengan incidencias adicionales e imprevistas en los presupuestos de la Unión, las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales, dada la necesidad de hacer economías, deberán:
>
> 1.1 haber preparado y tenido en cuenta estimacioens de las demandas adicionales hechas en los presupuestos de la Unión;
>
> 1.2 de haber dos o más propuestas, disponerlas según un orden de prioridad relativa;
>
> 1.3 preparar y someter al Consejo de Administración una exposición escrita de la repercusión presupuestaria estimada, junto con un resumen de la importancia y el beneficio para la Unión de financiar la aplicación de tales decisiones, indicando, en su caso, las prioridades respectivas".

Los trabajos posteriores a la Conferencia que deberá ejecutar la IFRB tendrán repercusiones financieras, cuyo costo puede estimarse en 174.000 francos suizos. Esos gastos corresponden a 18 meses de trabajo de un funcionario P.4 (véase el Documento 114).

Según lo dispuesto en el número 479 del Convenio, el presente informe se transmitirá al Secretario General, con las observaciones de la Planaria, para presentarlo al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

Se pide a la Plenaria que dé su aprobación al presente informe.

G.R. BEGLEY
Presidente de la Comisión
de Control del Presupuesto

Anexos: 5

ANEXO 1

Capítulo 20.6 - Conferencias Administrativas Regionales
BC-R2(2)

Partidas		Presupuesto de 1988 Francos suizos	Presupuesto de 1988 ajustado Francos suizos
Art. II	Gastos de personal		
20.621	Sueldos y gastos conexos del personal de la Secretaría de la Conferencia	371.000	383.000
20.622	Sueldos y gastos conexos del personal de los servicios de traducción, mecanografía y reproducción	320.000	326.000
20.623	Gastos de viaje (contratación)	13.000	13.000
20.624	Seguros	18.000	18.000
		722.000	740.000
Art. III	Gastos de viaje		
20.631	Gastos de viaje a la sede de la Conferencia	-	-
20.632	Gastos de viaje (ida y vuelta) al lugar de la Conferencia	-	-
20.633	Gastos de transporte (ida y vuelta) del material	-	-
		-	-
Art. IV	Gastos de locales y de material		
20.641	Locales, mobiliario, máquinas	35.000	35.000
20.642	Producción de documentos	15.000	15.000
20.643	Suministros y gastos de oficina	20.000	20.000
20.644	Franqueo, teléfonos, telégrafos	15.000	15.000
20.645	Instalaciones técnicas	5.000	5.000
20,646	Varios e imprevistos	10.000	10.000
		100.000	100.000
Art. V	Otros gastos		
20.651	Intereses en favor del presupuesto ordinario	18.000	18.000
Art. VI	Actas Finales		
20.661	Gastos de producción de las Actas Finales	10.000	10.000
	Total del Capítulo 20.6	850.000	868.000

ANEXO 2

Este anexo está constituído por el cuadro del documento titulado: Situación de los gastos de la Conferencia al 6 de junio de 1988.

ANEXO 3

Contribuciones de los Miembros de la Unión para el pago de los gastos de la Conferencia Regional

De conformidad con las disposiciones del número 115 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), los gastos ocasionados por las Conferencias Administrativas Regionales serán sufragados por los Miembros de la Región de que se trate. Dichos Miembros son los siguientes:

Miembros de la Región 2:

		Unidades contributivas
1.	Argentina (Rep.)	3
2.	Antigua y Barbuda	1/8
3.	Bahamas (Commonwealth de las)	1/2
4.	Barbados	1/4
5.	Belice	1/8
6.	Bolivia (Rep. de)	1/4
7.	Brasil (Rep. Fed. del)	3
8.	Canadá	18
9.	Chile	1
10.	Colombia (Rep. de)	1
11.	Costa Rica	1/4
12.	Cuba	1/2
13.	Dinamarca	5
14.	Dominicana (Rep.)	1/2
15.	El Salvador (Rep. de)	1/4
16.	Ecuador	1/2
17.	Estados Unidos de América	30
18.	Francia	30
19.	Granada	1/8
20.	Guatemala (Rep. de)	1/4
21.	Guyana	1/4
22.	Haití (Rep. de)	1/8
23.	Honduras (Rep. de)	1/4
24.	Jamaica	1/4
25.	México	1
26.	Nicaragua	1/4
27.	Panamá (Rep. de)	1/2
28.	Paraguay (Rep. del)	1/2
29.	Países Bajos (Reino de los)	10
30.	Perú	1/4
31.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30
32.	San Vicente y las Granadinas	1/8
33.	Suriname (Rep. de)	1/4
34.	Trinidad y Tobago	1
35.	Uruguay (Rep. Oriental del)	1/2
36.	Venezuela (Rep. de)	2
	Total	141 7/8

ANEXO 4

LISTA DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y
EMPRESAS PRIVADAS DE EXPLOTACION RECONOCIDAS PARTICIPANTES
EN LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

		Número de unidades contributivas
1.	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	
A.	Naciones Unidas, organismos especializados	
	ninguno	
B.	Organizaciones regionales	
	ninguna	
C.	Otras organizaciones	
	Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR)	*)
2.	EMPRESAS PRIVADAS DE EXPLOTACION RECONOCIDAS	
	ninguna	

*) Organización internacional exonerada de toda contribución en virtud de las disposiciones de la Resolución Nº 925 modificada del Consejo de Administración.

ANEXO 5

LISTA DE LOS MIEMBROS QUE PAGAN LA TASA DE DOCUMENTACION

	Francos suizos
Gambia (República de)	
2 colecciones	510.--